

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Herrerías**
- CVE-2017-4369** Aprobación definitiva del establecimiento de la Tasa por la Prestación de Actividades Administrativas de Control, Supervisión y Verificación de Licencias, Comunicaciones Previas y Declaraciones Responsables con motivo de la apertura de establecimientos dedicados a actividades de servicios y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma. Pág. 12237
- CVE-2017-4370** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos. Pág. 12243
- Ayuntamiento de Polanco**
- CVE-2017-4368** Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Limpieza Viaria y de Espacios Públicos y Privados, Solares, Terrenos y Fincas Urbanas. Pág. 12245
- Ayuntamiento de San Pedro del Romeral**
- CVE-2017-4364** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio. Pág. 12264

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
- CVE-2017-4361** Resolución de 28 de abril de 2017, en relación con el cese y nombramiento del vocal suplente, en representación de las organizaciones sindicales más representativas, a propuesta de la Unión General de Trabajadores de Cantabria, del Consejo de Relaciones Laborales de Cantabria. Pág. 12265
- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
- CVE-2017-4373** Decreto de Alcaldía 1302/2017 de delegación especial de la Alcaldía-Presidencia para la autorización de un matrimonio civil. Pág. 12267
- Ayuntamiento de Laredo**
- CVE-2017-4378** Decreto de delegación de funciones del Alcalde. Pág. 12268

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Val de San Vicente**
- CVE-2017-4401** Convocatoria y bases para la selección, mediante concurso-oposición, de dos plazas de refuerzo de la policía local y creación de una bolsa de empleo. Pág. 12269

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Consejería de Presidencia y Justicia**
- CVE-2017-4365** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria de la obra de dragado en roca de la canal de acceso del Puerto de San Vicente de la Barquera. Objeto 4.1.17/17. Pág. 12279

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

- Consejería de Obras Públicas y Vivienda**
- CVE-2017-4382** Anuncio del concurso de autorización para ocupación de superficie de lámina de agua y utilización del campo de fondeo de embarcaciones de tránsito deportivas y de recreo en la temporada estival en el dominio público portuario del puerto de San Vicente de la Barquera (Cantabria). Pág. 12281
- Ayuntamiento de Bareyo**
- CVE-2017-4449** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de obra para la mejora de viales en tres barrios del municipio. Expediente 137/2017. Pág. 12282
- Junta Vecinal de San Miguel de Aras**
- CVE-2017-4332** Anuncio de licitación, tramitación ordinaria, procedimiento abierto, para la concesión administrativa por aprovechamiento especial del dominio público forestal. Pág. 12284

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Castañeda**
- CVE-2017-4435** Aprobación definitiva del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal de 2017. Pág. 12286
- Ayuntamiento de Puente Viesgo**
- CVE-2017-4366** Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/17. Pág. 12288
- Junta Vecinal de Lantueno**
- CVE-2017-4390** Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2014. Pág. 12290
- CVE-2017-4391** Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2015. Pág. 12292
- Junta Vecinal de Pámanes**
- CVE-2017-4383** Exposición pública de la cuenta general de 2016. Pág. 12294
- Junta Vecinal de Santiurde de Toranzo**
- CVE-2017-4367** Exposición pública de la cuenta general de 2016. Pág. 12295
- Concejo Abierto de Suano**
- CVE-2017-4395** Exposición pública de la cuenta general de 2016. Pág. 12296
- Concejo Abierto de Villaverde de Hito**
- CVE-2017-4392** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015. Pág. 12297
- CVE-2017-4393** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016. Pág. 12298
- CVE-2017-4394** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017. Pág. 12299

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Agencia Estatal de Administración Tributaria**
- CVE-2017-4460** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 89, de 10 de mayo de 2017, de anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2017R3986001016. Pág. 12300
- CVE-2017-4463** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 89, de 10 de mayo de 2017, de anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2017R3986001017. Pág. 12301
- Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**
- CVE-2017-4371** Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas por Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del segundo bimestre de 2017, y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 12302

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2017-4409** **Consejería de Obras Públicas y Vivienda**
Orden OBR/3/2017, de 11 de mayo por la que se modifica la Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública. Pág. 12303
- CVE-2017-4384** **Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
Extracto de la Orden INN/19/2017, de 9 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017. Pág. 12306
- CVE-2017-4387** Orden INN/19/2017, de 9 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017. Pág. 12308
- CVE-2017-4388** Orden INN/20/2017, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones Cheques de Innovación. Pág. 12315
- CVE-2017-4377** **Ayuntamiento de Castro Urdiales**
Decreto 1260/2017 por el que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en materia de deportes para clubes sin ánimo de lucro, para el 2017. Expediente DEP/490/2017. Pág. 12323

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- CVE-2017-4380** **Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**
Rectificación de anuncio de anulación de instrumento urbanístico por sentencia judicial firme 380/2013. Pág. 12333
- CVE-2017-4386** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación V-1. Pág. 12334

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- CVE-2017-3079** **Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
Resolución de 28 de marzo de 2017, por la que se otorga el registro minero número 16637-01. Pág. 12335

7.5.VARIOS

- CVE-2017-4478** **Consejería de Sanidad**
Resolución por la que se convoca el procedimiento para la autorización de un botiquín de farmacia en la Zona Farmacéutica número 29-Cabezón de Liébana, de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 12336
- CVE-2017-4438** **Ayuntamiento de Astillero**
Información pública de solicitud de licencia de actividad de bar con cocina. Pág. 12339
- CVE-2017-4381** **Ayuntamiento de Campoo de Enmedio**
Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Prestaciones Económicas de Emergencia Social. Pág. 12340

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

CVE-2017-4374 **Ayuntamiento de Torrelavega**
Convocatoria 2017 y bases reguladoras del procedimiento de adjudicación de las autorizaciones de uso de las parcelas de los huertos Coteríos y Mies de Vega, pertenecientes a la Red Municipal de Huertos Sostenibles. Pág. 12341

CVE-2017-4362 **Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna**
Información pública de solicitud de licencia de actividad para clínica veterinaria en Avenida de España, 10-bajo. Expediente 639/2017. Pág. 12348

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2017-4376 **Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander**
Notificación de decreto 163/2017 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 52/2017. Pág. 12349

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2017-4369 *Aprobación definitiva del establecimiento de la Tasa por la Prestación de Actividades Administrativas de Control, Supervisión y Verificación de Licencias, Comunicaciones Previas y Declaraciones Responsables con motivo de la apertura de establecimientos dedicados a actividades de servicios y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Herrerías de imposición de la Tasa por la Prestación de Actividades Administrativas de Control, Supervisión y Verificación de Licencias, Comunicaciones Previas y Declaraciones Responsables con motivo de la apertura de establecimientos dedicados a actividades de servicios así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2017, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LICENCIAS, COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Uno de los aspectos destacados por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, es la simplificación administrativa, la simplificación de los procedimientos y trámites. Entre las medidas previstas para la simplificación administrativa, están la **comunicación previa o declaración responsable**.

En este sentido la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, elimina obstáculos administrativos, entre otros, por medio de la incorporación del artículo 84 bis y ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

Siguiendo con esta línea de flexibilización, en el ámbito del sector comercial, se ha aprobado la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establece que para el desarrollo de actividades comerciales minoristas y la prestación de determinados servicios previstos en su Anexo, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados, se eliminan las cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, las licencias previas se sustituyen por declaraciones responsables o por comunicaciones previas.

Quedan al margen de esta regulación, contenida en el Título Primero de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, las actividades desarrolladas en los mencionados establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Además, por la Comunidad Autónoma de Cantabria, en ejercicio de sus competencias, mediante Decreto 50/2014, de 18 de septiembre, se amplía el Catálogo de Actividades Comerciales y Servicios a los que resulta aplicable la inexigibilidad de licencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

No obstante lo anterior, sigue en pie la exigencia de que la intervención municipal deba verificar si los locales reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, requeridas en la legislación vigente así como su adecuación a la normativa urbanística aplicable. Efectivamente, la intervención administrativa a través de la declaración responsable o la de la comunicación previa no eximen a la Administración de sus deberes de comprobación, vigilancia y control, sino que muy posiblemente los acentúan, puesto que es el prestador el que simplemente comunica el inicio de una actividad de servicios o, todo lo más, presenta una declaración responsable en la que explicita, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para iniciar tal actividad, recayendo por tanto en la Administración, la obligación de llevar a cabo las actividades administrativas preceptivas de supervisión y control con el fin de comprobar que el prestador cumple efectivamente todas las exigencias derivadas del Ordenamiento Jurídico.

Por consiguiente, partiendo de la autonomía que disponen las entidades locales para establecer y exigir tributos (artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), en concreto partiendo de la capacidad de establecer tasas por la realización de actividades administrativas de competencia local (artículos 2, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/20014, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales), el Ayuntamiento de Herrerías ha aprobado el establecimiento de una nueva tasa que tiene por objeto la realización de actividades administrativas de comprobación, control o verificación de los establecimientos destinados al ejercicio de actividades y servicios.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.1 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la Prestación de Actividades Administrativas de Control, supervisión y verificación de Licencias, Comunicaciones Previas y Declaraciones Responsables con motivo de la Apertura de Establecimientos dedicados a Actividades de Servicios», cuyo régimen jurídico viene establecido en la presente Ordenanza Fiscal, aprobada en desarrollo de lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la Tasa por la realización de las actividades administrativas y/o técnicas de comprobación, verificación y control como consecuencia de la apertura de un establecimiento sujeto a un régimen de autorización (licencia), declaración responsable o comunicación previa.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, que, con el objeto de controlar a posteriori el inicio de la actividad comunicada por el sujeto pasivo, se encamina a **verificar si** los establecimientos industriales y mercantiles cumplen con las exigencias previstas en la normativa vigente (urbanística, medioambiental o cualesquiera otras exigidas por la normativa vigente), y **reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad**, como presupuesto necesario y previo para la eficacia del acto de comunicación previa.

2. En este sentido se entenderá como **apertura**:

- La instalación del establecimiento por vez primera, para dar comienzo a sus actividades.
- Los traslados a otros locales.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.
- Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.
- Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por **establecimiento, industrial o mercantil**, cualquier infraestructura, edificación, instalación o recinto, cubierto o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, de servicios, espectáculos públicos o actividades recreativas por cuenta propia.

4. La tasa se aplicará a las actividades de comprobación previstas en el apartado 1 del presente artículo en los supuestos de régimen de intervención administrativa a través de autorización, en las declaraciones responsables y en las comunicaciones previas.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

1. Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretenden llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- 1.1. Actividades no sujetas a trámite previo de comprobación ambiental: 40,00 €.
- 1.2. Actividades sujetas a trámite previo de comprobación ambiental: 60,00 €.
- 1.4. Cambio de titularidad de la actividad: 30,00 €.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá ningún beneficio fiscal en la exención de la presente Tasa, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o derivados de aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por el resultado de la inspección, ni por la renuncia o desistimiento del comunicante una vez iniciada la actividad municipal, si bien en este último caso las tarifas a liquidar serán el 50 % de las señaladas.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe.

ARTÍCULO 8. Declaración Responsable o Comunicación previa

Las personas interesadas en la apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán, en el Registro General, la oportuna Declaración Responsable o Comunicación previa, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

Si después de presentada la comunicación de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

De la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Licencia de Apertura de Establecimientos publicada en el BOC número 222, de fecha 16 de noviembre de 2001, así como cuantas normas municipales de la misma materia se opongan a la presente Ordenanza.

2. La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 15 de febrero de 2017 entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, hasta su modificación o derogación expresa.

Puente El Arrudo, 8 de mayo de 2017.

El alcalde,

Juan Francisco Linares Buenaga.

2017/4369

CVE-2017-4369

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2017-4370 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Herrerías sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2017, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Uno. Se modifica el artículo 5.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible de la Tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, determinada en función la naturaleza y destino de los inmuebles, aplicándose las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. VIVIENDAS.

Por cada vivienda: 12,00 €/Trimestre. 48,00 €/Anuales.

Epígrafe 2. LOCALES COMERCIALES, ALOJAMIENTOS, ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN, DE RESTAURACIÓN, ESPECTÁCULOS, LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES, DESPACHOS PROFESIONALES.

Por cada local anteriormente citado: 36,00 €/ Trimestre. 144,00 €/Anuales.

Epígrafe 3. CAMPAMENTOS DE VERANO.

Por cada campamento: 60,00 €.

3. Las cuotas señaladas en cada tarifa tienen carácter irreductible y corresponderán a un período trimestral, a excepción del Epígrafe 3 que corresponderá a cada campamento instalado en el municipio, durante un período de quince días.

Dos. Se modifica el artículo 7.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

3. En el caso de los campamentos de verano, la Tasa se devengará desde el momento que se autorice, de acuerdo a la normativa vigente, la realización e instalación de cada campamento en el municipio de Herrerías.

Tres. Se modifica el artículo 8.

Artículo 8. Administración y cobranza.

1. Trimestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. El cobro de la Tasa se hará mediante recibos trimestrales, los cuales serán puestos al cobro en período voluntario durante dos meses desde la publicación del anuncio de cobro en el Boletín Oficial de Cantabria, a excepción de la Tasa correspondiente a los Campamentos de Verano.

3. El cobro de la Tasa correspondiente al Epígrafe 3, Campamentos de Verano, debido a su excepcionalidad y temporalidad, se hará mediante recibo único, una vez devengada la Tasa, en el momento de autorización de instalación del Campamento.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente modificación de la Ordenanza fue probada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 15 de febrero de 2017 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Puente El Arrudo, 5 de mayo de 2017.

El alcalde-presidente,
Juan Francisco Linares Buenaga.

2017/4370

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2017-4368 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Limpieza Viaria y de Espacios Públicos y Privados, Solares, Terrenos y Fincas Urbanas.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 6 de marzo de 2017, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Limpieza Viaria y de Espacios Públicos Y Privados, Solares, Terrenos y Fincas Urbanas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA N.º 40. LIMPIEZA VIARIA Y DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SOLARES, TERRENOS Y FINCAS URBANAS. (4.06).

ÍNDICE

PREÁMBULO.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES.

Artículo 1º: Ámbito de afección.

Artículo 2º: Normativa legal.

TÍTULO II: LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO 1: NORMAS GENERALES.

Artículo 3º: Lugar de depósito de residuos.

Artículo 4º: Envoltorios y recipientes para residuos.

Artículo 5º: Recogida selectiva.

Artículo 6º: Medidas para la recogida selectiva.

Artículo 7º: Residuos especiales.

Artículo 8º: Prohibiciones generales.

CAPÍTULO 2: DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 9º: Normas generales.

Artículo 10º: Uso de papeleras y normas complementarias.

CAPÍTULO 3: DE LA LIMPIEZA DEL ESPACIO PRIVADO.

Artículo 11: Responsabilidad.

Artículo 12º: Normas sobre limpieza de espacios privados.

Artículo 13º: De la limpieza de terrenos y solares.

Artículo 14º: De la erradicación del plumero de la pampa y otras especies invasivas en terrenos y solares.

CAPÍTULO 4: COMERCIO/EMPRESAS/HOSTELERÍA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 15º: Reglas generales.

Artículo 16º: Contenedores exclusivos.

Artículo 17º: Obligaciones de limpieza y mantenimiento.

Artículo 18º: Limpieza de los comercios.

Artículo 19º: Incidencia sobre la vía pública.

Artículo 20º: Limpieza de los polígonos industriales.

CAPÍTULO 5: ELEMENTOS PUBLICITARIOS. COLOCACIÓN DE CARTELES, PEGATINAS PANCARTAS. ACTOS PÚBLICOS.

Artículo 21º: Actos públicos.

Artículo 22º: Espectáculos con animales.

Artículo 23: Mobiliario urbano.

Artículo 24º: Especificidades para edificios emblemáticos.

Artículo 25º: Rotura de carteles.

Artículo 26º: Periodos electorales.

Artículo 27º: Pintadas.

CAPÍTULO 6: LIMPIEZAS DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS O TRABAJOS FORESTALES, AGRÍCOLAS, GANADEROS O SIMILARES. LIMPIEZA DE ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 28º: Vallados.

Artículo 29º: Labores de obra, trabajos forestales, agrícolas o ganaderos.

Artículo 30º: Elementos en suspensión.

Artículo 31º: Uso de vehículos.

Artículo 32º: Containers.

Artículo 33º: Uso de los containers.

Artículo 34º: Retirada de los containers.

Artículo 35º: Responsabilidad.

Artículo 36º: Recinto de obra.

CAPÍTULO 7: LABORES DE CARGA Y DESCARGA. OPERACIONES DE TRANSPORTE DE MATERIALES.

Artículo 37º: Cargas.

Artículo 38º: Medidas de prevención.

Artículo 39º: Carga y descarga.

Artículo 40º: Depósitos y acopios de áridos, materiales inertes y otros.

CAPÍTULO 8: DEPÓSITO Y GESTIÓN DE OTROS RESIDUOS.

Artículo 41º: Residuos de poda y jardinería.

Artículo 42º: Recogida de animales muertos, restos orgánicos y etc.

Artículo 43º: Otros residuos de características especiales.

CAPÍTULO 9: RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

Artículo 44º: Recogida residuos mediante contenedores en la vía pública.

Artículo 45º: Horario para el depósito de residuos.

Artículo 46º: Recogida de voluminosos y podas.

Artículo 47º: Vehículos abandonados fuera de uso.

Artículo 48º: Remolques y caravanas.

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. RÉGIMEN JURÍDICO.

CAPÍTULO 1: NORMAS GENERALES.

Artículo 49º: Inspección y vigilancia.

Artículo 50º: Ejecución subsidiaria.

Artículo 51º: Vía de apremio.

Artículo 52º: Responsabilidad.

Artículo 53º: Inicio y procedimiento.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

Artículo 54º: Restablecimiento de la legalidad. Obligación a restituir.

Artículo 55º: Medidas adicionales.

CAPÍTULO 2: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 56º: Concepto.

Artículo 57º: Tipificación de las infracciones: leves, graves o muy graves.

Artículo 58º: Cuantificación de las sanciones.

Artículo 59º: Graduación y reincidencia.

Artículo 60º: Procedimiento sancionador y prescripciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO.

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de Polanco, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

Por otro lado, señalar que la falta de limpieza de solares y fincas privadas en el suelo urbano constituye una mala práctica e incumplimiento de las obligaciones de los propietarios o titulares de derechos de esos solares y fincas. Por ello se hace precisa la intervención del Ayuntamiento mediante la creación de un instrumento jurídico eficaz, de aplicación general en el término municipal y en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización, instrumento que emerge en forma de ordenanza para su ejecución, con el ánimo de mejorar ostensiblemente el grado de seguridad, de limpieza y de ornato del entorno municipal. La ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de solares y fincas, de mantenerlas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, y las medidas tendentes a la conservación de dichas condiciones. Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a su limpieza, configurándose la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia del propietario a cumplir el deber legal de conservación y la ejecución sustitutoria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquél, en orden al cumplimiento de sus deberes, y que además pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 97 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dentro de estas tareas se comprende también la eliminación de especies vegetales alóctonas, singularmente, la eliminación de la Hierba de *Cortaderia*

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

Selloana, conocida como plumero de la Pampa. Esta planta se desplaza por la acción del viento a largas distancias, fuera de su hábitat natural, colonizando todo a su paso con facilidad. La proliferación de esta planta no autóctona supone un riesgo grave para la flora nativa, por lo que deben de ser eliminadas. Son plantas que pueden alcanzar la altura de dos metros y que cuando se secan son totalmente inflamables, lo que supone un riesgo de incendio.

Asimismo, la presente Ordenanza sirve para regular los deterioros de la vía pública como consecuencia de la actuación de propietarios, promotores, constructores, etcétera, en las fincas del término de Polanco. Es frecuente que la maquinaria y camiones que entran y salen de las obras o de las fincas, en este municipio, dejen a su paso las vías urbanas en condiciones inadecuadas de limpieza y seguridad.

La carga de limpieza o adopción de medidas de seguridad debe recaer en quien obtiene el beneficio de la actuación y a ese fin también se dirige lo regulado en la presente Ordenanza. Ser propietario tiene algunas responsabilidades. Una de ellas, y muy importante, es respetar el entorno y los derechos de los convecinos y, por tanto, cuidar la propiedad para que no suponga ningún impacto ni molestia a los ciudadanos y para que no se corra ningún tipo de riesgos. La presente Ordenanza será el instrumento que la Autoridad Municipal emplee en beneficio de los ciudadanos y por todo ello se procede a su aprobación, publicación y aplicación.

TITULO I. NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el municipio de Polanco, en todos los espacios públicos del Término Municipal así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Polanco.

También están comprendidos en las medida de protección de la presente Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Polanco en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabici, contenedores, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concorra dolo, culpa o negligencia.

ARTÍCULO 2º. NORMATIVA LEGAL.

La presente Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución, se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos y se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TITULO II. LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES.

ARTICULO 3º. LUGAR DE DEPÓSITO DE RESIDUOS.

Para depositar los residuos se utilizarán los contenedores o lugares especificados por el Ayuntamiento. Ello sin perjuicio de lo que la normativa urbanística o sectorial impusiera para los lugares o instalaciones destinados al depósito temporal, recogida o tratamiento preliminar de residuos, tales como cuartos de contenedores en urbanizaciones o comunidades de propietarios, sistemas neumáticos, trituradoras, compactadoras u otros.

ARTICULO 4º. ENVOLTORIOS Y RECIPIENTES PARA RESIDUOS.

Como norma general, los residuos se depositarán en bolsas cerradas u otros recipientes idóneos y dentro de los correspondientes contenedores (siempre que sea posible), sin perjuicio de lo que impongan las características específicas de ciertos residuos por razón de su volumen, forma, peligrosidad o cualesquiera otras circunstancias legales o fácticas que exijan o aconsejen otro tipo de receptáculo. Se respetará los horarios fijados en cada caso para el depósito de residuos en los correspondientes contenedores.

ARTICULO 5º. RECOGIDA SELECTIVA.

En la medida de lo posible se intentará realizar una recogida selectiva.

ARTICULO 6º. MEDIDAS PARA LA RECOGIDA SELECTIVA.

Se procurará por el Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, para facilitar la recogida selectiva:

– Instalar contenedores para diferentes tipos de residuos conforme disponga la normativa vigente en cada momento, en cantidad y ubicaciones adecuadas.

– Hacer campañas divulgativas sobre la separación de los residuos

En la medida de lo posible se firmarán convenios para facilitar estas medidas.

No obstante, la recogida de residuos de características especiales y que por tanto escapen a la definición legal de “residuo urbano”, no será obligación del Ayuntamiento y en estos casos regirán las normas específicas para tales residuos, siendo obligación de sus productores ponerlos a disposición, a su costa, de gestores autorizados para su eliminación o valorización.

ARTICULO 7º. RESIDUOS ESPECIALES.

El Ayuntamiento facilitará un servicio con la periodicidad que se determine para aquellos residuos que por sus características o naturaleza no entren en los contenedores, no resulten adecuados, e incluso no estén autorizados su depósito en ellos, como por ejemplo restos de jardinería, podas, muebles o electrodomésticos. Este servicio es gratuito, a salvo de lo que pudieran establecer las ordenanzas fiscales. Es un servicio exclusivo para los domicilios particulares, sin perjuicio de que se establezcan recogidas específicas para otros usos como industriales y comerciales.

ARTICULO 8º. PROHIBICIONES GENERALES.

Como criterios generales y sin perjuicio de las sanciones derivadas de ésta Ordenanza o de otras normativas aplicables se prohíbe:

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

– Estacionar los vehículos de tal manera que impidan recoger o vaciar los contenedores, procediéndose a su inmediata retirada, incluso en el caso de que el estacionamiento se realice fuera del horario de recogida.

– Mover los contenedores de su lugar, desplazándoles hacia la calzada u otro lugar no habitual. Cambiar la ubicación original de los contenedores, salvo autorización del Ayuntamiento.

– Dañar los contenedores.

– Depositar un residuo que no sea el indicado para ese contenedor, como por ejemplo los residuos de poda y siega y los escombros (en volumen superior a 500 litros) en los contenedores de fracción resto, o cualquier sustancia que pueda ser peligrosa por su carácter tóxico, corrosivo, irritante, etc.

– Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.

– En aplicación de unas elementales normas de convivencia, se procurará no sacudir tapices, alfombras, esteras, sábanas y demás ropas de uso para evitar perjuicios a los viandantes que transiten por la zona. Cuando estas incidencias se produzcan hacia zonas privadas, tales como patios de vecindad, urbanizaciones o calles privadas, etc., se aplicarán en estos casos las normas o acuerdos de la comunidad de propietarios.

Sin embargo el Ayuntamiento sí podrá intervenir incluso en estos casos cuando de la reiteración o envergadura de tales actividades desprendan un riesgo para la salubridad pública o un perjuicio evidente al ornato público.

– Arrojar a la vía o espacios y edificios públicos todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles, bolsas, latas, botellas o cualquier otro desperdicio similar.

– Manipular las papeleras o moverlas por personal no autorizado, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

– Lanzar, verter o depositar basuras, tierras, escombros, detritus, papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en las aceras, alcorques, hoyos de los árboles y solares sin edificar, etc.

– Abandonar animales muertos.

– Ensuciar las aceras, calzadas, alcorques, etc., con detritus producidos por animales domésticos, quedando obligados sus dueños a retirarlo.

– La entrada de animales a edificios públicos.

– Arrojar despojos de aves o animales.

– Abandonar vehículos.

– Ocupar de forma permanente estacionamientos o vías públicas con vehículos, remolques, caravanas, etc.

– Arrojar cualquier tipo de residuo desde un vehículo. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

– Arrojar a la vía pública o a los contenedores cualquier tipo de objeto encendido, como cigarrillos, colillas u otros materiales que deberán apagarse completamente antes de su depósito.

– Manipular basura en la vía pública, o su recogida por personal no autorizado.

– Verter a la red de alcantarillado grasas, aceites, ácidos, combustibles o cualquier otro vertido de carácter tóxico, peligroso, irritante o similar. Asimismo se prohíbe verter materiales u objetos que pudieran provocar atascos, con especial mención a la acción del lavado de yesos, cementos u hormigones que pudieran fraguar posteriormente.

– Cualesquiera otros similares, que vayan en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato público.

– Difundir propaganda comercial, no autorizada, mediante papeletas u octavillas, carteles, pasquines o pinturas en fachada, muros, contenedores, papeleras, farolas, cabinas de teléfono, señales verticales, marquesinas, etc., imputándose toda infracción al anunciante.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

- Se prohíbe escupir en la calle o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Se prohíbe arrojar cristales u otros materiales punzantes o cortantes en espacios públicos, especialmente en los frecuentados por niños y niñas, para evitar riesgos de cortes y heridas.
- Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc. de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuos urbanos tales como: basuras, tierras, escombros, detritus, papeles o desperdicios de cualquier clase incluso en bolsas u otros recipientes.
- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.
- Se prohíbe vaciar agua o verter líquidos de cualquier clase a la vía pública, salvo el agua utilizada en el desarrollo de la actividad del Servicio de Limpieza u otros Servicios Municipales. Se permite efectuar labores de riego en macetas y jardineras privadas, siempre que dichas labores se limiten a primera hora de la mañana o última de la tarde (antes de las 10:00 y después de las 20:00 horas)
- Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo en los días y horarios señalados para la prestación del servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste, o que se haya solicitado, vía telefónica, dicha retirada.
- Limpieza de vehículos y maquinaria. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, como el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, posterior vertido de aguas procedentes del lavado, así como efectuarles cambios de aceites u otros líquidos y/o repararlos.
- Se prohíbe facilitar cualquier tipo de alimento a los animales en vías y espacios públicos.

CAPÍTULO 2. USO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 9º. REGLA GENERAL.

Está prohibido arrojar a la vía pública cualquier producto que se pueda considerar residuo de cualquier carácter. Se debe utilizar para este fin los contenedores o lugares especificados por el Ayuntamiento tal como está recogido en el capítulo primero del presente título.

ARTICULO 10º. USO DE PAPELERAS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Los residuos sólidos de tamaño pequeño, (papel, envoltorios, similares) podrán depositarse también en las papeleras distribuidas por el Municipio, sin ninguna limitación de horario. No obstante, los residuos de tipo orgánico, restos de alimentos o similares se depositarán en éstos lugares envueltos o en recipientes cerrados. Las colillas de tabaco se verterán siempre completamente apagadas.

Circos (siempre que no efectúen espectáculos con animales, como se recoge más adelante), atracciones de feria y similares: Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad.

CAPÍTULO 3. DE LA LIMPIEZA DEL ESPACIO PRIVADO.

ARTÍCULO 11º. RESPONSABILIDAD.

La limpieza de estos espacios corre a cargo de la propiedad incumbiendo tanto a las personas físicas como a las jurídicas.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

ARTÍCULO 12º. NORMAS SOBRE LIMPIEZA EN ESPACIOS PRIVADOS.

Queda prohibido echar a la calle los residuos de la limpieza de portales, otras zonas privadas.

Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana y similares. Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

ARTÍCULO 13º. DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES.

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares y terrenos basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y terrenos, los propietarios de los mismos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

Igualmente se mantendrán libres de restos orgánicos o minerales que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

El propietario de los inmuebles objeto de la presente Ordenanza deberá mantener las mismas en condiciones adecuadas de seguridad y salubridad y, por tanto, procediendo a la limpieza de las mismas, manteniéndolas sin abundante vegetación y evitando el crecimiento descontrolado de la hierba o el pasto, susceptible de originar o propagar incendios. Será obligatorio mantener los inmuebles libres de vegetación, forraje y escombros que puedan producir situaciones de peligro de incendio o insalubridad en las épocas de calor. Así mismo aquellos solares y terrenos que alberguen residuos orgánicos o materiales que causen malos olores quedarán obligados mediante la presente ordenanza a remediar tales situaciones por medio de la consiguiente limpieza.

Los propietarios o poseedores de terrenos urbanos, que se encuentren a menos de 30 metros de cualquier edificación deberán extremar la limpieza de los mismos y mantenerlos rozados y limpios de manera que eviten la iniciación o propagación del fuego.

Los propietarios de terrenos tendrán la obligación de llevar a cabo la desratización, desinsectación y desinfección de los mismos, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento, por razones de salubridad.

Cuando el propietario proceda a desratizar, desinfectar y desinsectar a iniciativa propia, deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, con indicación del método que pretende utilizar, con el fin de que el Ayuntamiento compruebe que no será perjudicial para la salud de los vecinos.

ARTÍCULO 14º. DE LA ERRADICACIÓN DEL PLUMERO DE LA PAMPA DE TERRENOS Y SOLARES.

Dentro de las tareas de limpieza de terrenos y solares se comprende también la eliminación de la hierba de cortaderia selloana, conocida como plumero, ya que la semilla de esta planta se desplaza por la acción del viento y a largas distancias, fuera de su hábitat natural, colonizando todo a su paso con facilidad. La proliferación de esta planta no autóctona supone un riesgo grave para la flora nativa, por lo que debe de ser

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

eliminada. Son plantas que pueden alcanzar la altura de dos metros y que cuando se secan son totalmente inflamables, lo que supone un riesgo de incendio.

En consecuencia, teniendo presente la existencia de muchas fincas y solares en las que actualmente han brotado y se encuentran plantas de cortadeira selloana, y justificado el riesgo medioambiental para las especies propias y el potencial riesgo de incendio que se deriva de esta situación, todos los propietarios de terrenos urbanos y solares situados en el término municipal de Polanco, deben proceder al corte de las plantas cortadera selloana, existentes en su propiedad y a la eliminación de sus restos.

CAPITULO 4. COMERCIO / EMPRESAS / HOSTELERÍA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 15º. REGLAS GENERALES.

Si se desarrollan actividades de empresa o comercio, tanto en lugares de propiedad pública como privada, son de aplicación para estas actividades las Normas Generales de éste título sin perjuicio de las especialidades precisas, se trate de actividades con establecimiento permanente o no.

A quienes dispongan para el desarrollo de una actividad económica con carácter estable de una superficie sobre la vía pública, el Ayuntamiento de Polanco deberá autorizar expresamente su utilización pudiendo establecer en la correspondiente Ordenanza Fiscal que contendrá la tasa por dicha utilización.

Quienes actualmente dispongan de un espacio público en el que desarrollen una actividad económica dispondrán de tres meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza para solicitar la anteriormente citada autorización.

ARTÍCULO 16º. CONTENEDORES EXCLUSIVOS.

Las actividades que por sus características generen gran cantidad de residuos, podrán tener a su disposición y de manera exclusiva, con el consentimiento del Ayuntamiento, los contenedores de su propiedad que sean precisos para el adecuado depósito de los residuos generados. No obstante, para el caso de las actividades que generen una gran cantidad de residuos que hayan de ser objeto de recogida selectiva, tales como embalajes, botellas, cartonajes, etc., el Ayuntamiento podrá señalar puntos y horarios específicos de depósito que den servicio a varios establecimientos o a zonas concretas que se determinen.

Todos las actividades económicas que generen residuos tienen la obligación de depositarlos en el contenedor específico.

Los residuos que no tengan la consideración legal de "residuos urbanos" se entregarán por sus productores y a su costa a un gestor autorizado.

ARTÍCULO 17º . OBLIGACIONES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.

Los dueños o encargados de cualquier local autorizado a la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables están obligados a limpiar y conservar el espacio en que desarrollen su actividad y las proximidades del mismo durante el horario de apertura y una vez finalizada la actividad. Así mismo en la salida del establecimiento habrá que tener instalada como mínimo una papelera o depósito de residuos, la cual en el momento del cierre del establecimiento deberá quedar limpia.

ARTÍCULO 18º. LIMPIEZA DE LOS COMERCIOS.

– La limpieza del escaparate de los comercios, así como de toldos, puertas y demás elementos exteriores deberá realizarse en el horario que se señale mediante bando.

– Queda prohibido arrojar a la vía pública el residuo de la limpieza de locales o puestos de venta al público.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

ARTÍCULO 19º. INCIDENCIA SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

– Quienes para el desarrollo de una actividad económica dispongan de una superficie sobre la vía pública para su realización con carácter estable o coyuntural, así como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., tendrán la obligación de conservar este espacio limpio, disponiendo en su caso de papeleras en cantidad adecuada.

– En éstos casos deberán situar los contenedores con sus residuos en la parte posterior del establecimiento o en el lugar de menor tránsito ciudadano, debiendo colocar los contenedores en el lugar de recogida a las horas que el Ayuntamiento determine.

– En su caso, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianzas para asegurar la limpieza de la vía pública cuando autorice actividades que impliquen el uso de ésta.

ARTÍCULO 20º. LIMPIEZA DE POLÍGONOS INDUSTRIALES.

Los propietarios o arrendatarios de naves, terrenos o instalaciones situadas en Polígonos Industriales deberán aplicar las especificaciones contenidas en esta ordenanza. La correspondiente Entidad de Conservación del Polígono será la responsable de la citada aplicación allí donde exista.

Los citados propietarios y/o arrendatarios serán los responsables del mantenimiento de los espacios que rodean la propiedad en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato que recoge estas ordenanzas.

CAPÍTULO 5. ELEMENTOS PUBLICITARIOS. COLOCACIÓN DE CARTELES, PEGATINAS, PANCARTAS. ACTOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 21º. ACTOS PÚBLICOS.

La realización de cualquier acto público, aparte de la autorización necesaria, debe de ser informado para los efectos de la limpieza del ámbito a que afecte, en cuanto a su duración, extensión y lugar.

Si en su caso, el contrato con la empresa encargada de la limpieza del municipio no incluye éstos actos, ello deberá asumirse por el organizador.

La organización del acto si carga con los gastos de la limpieza podrá contratar a la misma u a otra empresa diferente a la que se encarga del servicio de limpieza municipal.

ARTÍCULO 22º: ESPECTÁCULOS CON ANIMALES.

Quedan prohibidos en todo el término municipal cualquier clase de espectáculo circense con animales o cualquier otro que suponga algún tipo de maltrato animal.

Las exhibiciones de adiestramiento o de otro tipo estarán permitidas siempre que no se atente contra el bienestar animal en cualquiera de sus vertientes.

ARTÍCULO 23º. MOBILIARIO URBANO.

Queda prohibido pegar carteles en farolas, contenedores, papeleras, señales de tráfico, y demás mobiliario urbano.

ARTÍCULO 24º. ESPECIFICIDADES PARA EDIFICIOS EMBLEMÁTICOS.

Queda prohibido colocar carteles o cualquier otro elemento publicitario en los edificios incluidos en el Catálogo del PGOU o en edificios que fuera de éste ámbito reciban algún género de protección derivada de la legislación sectorial por razón de sus valores arquitectónicos, artísticos, históricos, estéticos, ambientales o cualesquiera otros similares.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

ARTÍCULO 25º. ROTURA DE CARTELES.

Queda prohibido desgarrar carteles, los cuales puedan ensuciar la vía pública.

ARTÍCULO 26º. PERIODOS ELECTORALES.

Las adecuadas garantías en cuanto a la libre difusión de opciones políticas durante los periodos electorales no eximirán sin embargo a los partidos concurrentes de procurar un adecuado respeto a los valores protegidos por esta Ordenanza.

Para ello y una vez transcurrido el periodo de campaña electoral, deberán retirar, en el plazo de dos semanas desde la celebración de las elecciones, cualquier tipo de cartelera o propaganda colocada fuera de los espacios dispuestos por el Ayuntamiento para tal fin.

ARTÍCULO 27º. PINTADAS.

Queda prohibida la realización de pintadas (grafiti) en la vía pública, tanto en sus elementos estructurales (calzadas, aceras...) como sobre muros, paredes, estatuas y/o monumentos y en el mobiliario urbano. No obstante, se podrán realizar en lugares privados siempre que los propietarios lo autoricen y sin alterar la tipología arquitectónica ni ir en contra del PGOU.

En éste sentido, se deberá considerar especialmente la incidencia visual que los grafismos de éste género pudieran generar con menoscabo o alteraciones del entorno de conjuntos, edificaciones o ámbitos protegidos por la normativa urbanística o sectorial, supuestos en los que el Ayuntamiento podrá prohibir tales pintadas u ordenar su eliminación. Así mismo el Ayuntamiento, bajo iguales condiciones, podrá autorizar las ejecuciones de grafiti, pintadas o murales en lugares de su propiedad de manera excepcional.

CAPÍTULO 6. LIMPIEZAS DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS O DE TRABAJOS FORESTALES AGRÍCOLAS O GANADEROS. LIMPIEZA DE ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 28º. VALLADOS.

Las obras deben estar valladas. El vallado se someterá a las condiciones del PGOU.

ARTÍCULO 29º. LABORES DE OBRA, TRABAJOS FORESTALES, AGRÍCOLAS O GANADEROS.

Todas las actividades de amasar, aserrar, abonar, arar, desbrozar, talar, limpiar instalaciones agrícolas o ganaderas, etcétera, se deben de realizar dentro del inmueble o dentro de los límites de la obra, monte o finca y sin causar perjuicio al ciudadano.

ARTÍCULO 30º. ELEMENTOS EN SUSPENSIÓN.

Se debe evitar en la mayor medida la producción de polvo y serrín, tomando medidas para su recogida, dentro del recinto vallado de la obra.

ARTÍCULO 31º. USO DE VEHÍCULOS.

Todos los vehículos que realicen funciones dentro de las obras deberán someterse a una limpieza de ruedas en un espacio habilitado a la salida de las mismas.

Está terminantemente prohibido ensuciar la vía pública con los restos de las ruedas de los vehículos de obra o de los utilizados para abonar o labrar las fincas así como los de la limpieza de cualquier tipo de vehículo. La misma previsión se establece para las talas, remociones de tierras u otras actividades que puedan generar vertidos o

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

suciedad en la vía pública, debiendo evitarse en todos los casos los vertidos al alcantarillado susceptibles de obstruirlo.

En lo referente a los utilizados para abonar o labrar las fincas, si fuera inevitable esta suciedad, los propietarios deberán encargarse de limpiarla a la mayor brevedad y, en todo caso, antes de las 24 horas siguientes.

ARTÍCULO 32º. CONTAINERS.

Los escombros se deberán depositar en containers específicos los cuales deberán de disponer de la licencia municipal pertinente.

ARTÍCULO 33º. USO DE LOS CONTAINERS.

Queda prohibido depositar en los containers:

- Todo tipo de sustancia que pudiera originar olores desagradables y residuos peligrosos.
- Sustancias peligrosas.
- Cualquier producto susceptible de degradarse o alterarse perjudicando al entorno o disminuyendo su calidad ambiental.

ARTÍCULO 34º. RETIRADA DE LOS CONTAINERS.

Como norma general respecto a los containers:

- Cuando no se estén realizando funciones de vertido al container este deberá de estar tapado con toldo, plásticos o lona debidamente sujetos.
- Una vez lleno debe de ser retirado, procediéndose a la gestión de los residuos generados conforme determine la normativa vigente en cada momento.

ARTÍCULO 35º. RESPONSABILIDAD.

La empresa que realiza la obra es la encargada de la limpieza de toda la suciedad que se pueda generar en la vía pública como consecuencia de las obras, siendo asimismo la responsable de toda infracción en éste sentido.

ARTÍCULO 36º. RECINTO DE OBRA.

Todo material de residuo o suministro debe estar dentro de la obra, o acotado si la obra se produce en la vía pública.

CAPÍTULO 7. LABORES DE CARGA Y DESCARGA. OPERACIONES DE TRANSPORTES DE MATERIALES.

ARTÍCULO 37º. CARGAS.

Los transportistas tienen la obligación de colocar la carga para evitar la caída de esta a la vía pública. En caso de producirse la caída o derrame se deberá comunicar con la mayor rapidez posible a la autoridad pertinente, sin perjuicio de adoptar medidas inmediatas que aminoren sus consecuencias.

ARTÍCULO 38º. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

En las labores de transporte de materiales diseminables, virutas u otros elementos que debido a su poco peso, viento o la velocidad del vehículo puedan salir disparados hacia la vía pública se estará obligado a cubrir con lonas, toldos de rafia o utilizar otras medidas efectivas para evitar que caiga el material a la vía.

ARTÍCULO 39º. CARGA Y DESCARGA.

Toda la suciedad que se pudiera originar debido a las labores de carga y descarga, deberá de ser limpiada por el destinatario de la mercancía o por el transportista, siendo responsable éste y subsidiariamente el primero en el caso de infracción a esta norma.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

ARTÍCULO 40º. DEPÓSITO Y ACOPIOS DE ÁRIDOS, MATERIALES INERTES Y OTROS.

Todo depósito o acopio de tierras, áridos u otros materiales estériles que ocupen una superficie igual o superior a una hectárea (56 carros) deberán obtener autorización expresa del Ayuntamiento mediante la concesión de la oportuna licencia municipal solicitada previamente por el o los interesados, que incluirá el preceptivo proyecto técnico que contendrá informe de impacto ambiental y estudio geológico del terreno sobre el que se depositen los citados materiales.

CAPÍTULO 8. DEPÓSITO Y GESTIÓN DE OTROS RESIDUOS.

ARTÍCULO 41º. RESIDUOS DE PODA Y JARDINERÍA.

Los propietarios o responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar bien por medios propios o haciendo uso del servicio de recogida los restos de poda y jardinería generados.

ARTÍCULO 42º. RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS, RESTOS ORGÁNICOS Y ANÁLOGOS.

En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos o restos orgánicos de éstos, se procederá conforme a la Normativa Sectorial vigente.

No obstante, deberá tenerse en cuenta también lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales en cuanto a residuos orgánicos, necropsias, material de cura veterinaria y restos análogos.

ARTÍCULO 43º. OTROS RESIDUOS DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

La producción, depósito, vertido, transporte y gestión de residuos de características especiales, tales como los de carácter hospitalario, industrial, derivados de procesos de producción energética etc., que sean objeto de regulación normativa específica se regirán por esta ordenanza.

Dispositivos no autorizados para la evacuación: No podrá verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado ningún tipo de residuo contemplado en esta Ordenanza. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

CAPÍTULO 9. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

ARTÍCULO 44º. RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA.

El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los contenedores y buzones de contenerización soterrada situados en la vía pública, admitirán cuatro tipos de residuos:

- Envases ligeros
- Vidrio.
- Papel y cartón.
- Resto.

Forma de uso:

- Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en contenedor amarillo.
- Con carácter general, el vidrio se depositará en contenedor verde (tipo Iglú).
- Con carácter general, el papel y el cartón se depositarán en contenedor azul.
- Con carácter general, la fracción resto se depositará en contenedor verde.

Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos. Queda expresamente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

ARTÍCULO 45º. HORARIO PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS.

– La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

– Se recomienda a todos los vecinos que efectúen el depósito de los residuos en los contenedores de fracción orgánica (los verdes), en los puntos de recogida diaria, que lo haga a partir de las 20:00 y antes de las 23:00 horas, para minimizar molestias.

– Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario recomendado en el punto anterior, podrán depositar los residuos a la hora de su cierre.

ARTÍCULO 46º. RECOGIDA DE VOLUMINOSOS Y PODAS.

Los usuarios que deseen desprenderse de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos) y de podas podrán solicitar este servicio al Ayuntamiento, que se prestará con una frecuencia de dos veces al mes, los primeros y terceros martes de cada mes, siempre que no coincida en festivo, en cuyo caso se prestará el servicio al día hábil siguiente. Los interesados, previa llamada al teléfono del servicio de recogida, depositarán sus muebles, enseres o podas delante de sus viviendas en la parte pública de forma que se facilite su recogida. En este mismo sentido los restos de podas deberán depositarse atados y los de siegas en bolsas, ambos con un peso aproximado no superior a 25 Kg.

Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en el Punto Limpio existente en Polanco.

Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en los espacios públicos.

ARTÍCULO 47º. VEHÍCULOS ABANDONADOS FUERA DE USO.

Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

ARTÍCULO 48º. REMOLQUES Y CARAVANAS.

No se podrán estacionar en vías o espacios públicos ningún remolque o caravana de forma permanente, entendiéndose por permanente la ocupación durante 30 días o más por un espacio de tiempo continuado superior a 15 horas. Así mismo se entenderá como ocupación permanente la ocupación del mismo espacio por un periodo superior a tres meses de forma discontinua.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. RÉGIMEN JURÍDICO.

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 49º. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

La inspección y vigilancia corresponde al Ayuntamiento, el personal técnico será el de diferentes servicios municipales.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

De cada inspección se realizara un informe para su registro.

Los ciudadanos facilitarán en la medida de sus posibilidades las labores de inspección.

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta norma, así como la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la misma, serán ejercidas por funcionarios o servicios técnicos municipales .

Este personal en funciones de inspección establecidas en esta Ordenanza queda facultado para:

– Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección, salvo aquellos casos en los que se precise autorización judicial.

– Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

– Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

ARTÍCULO 50º. EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

En caso de incumplimiento, por los usuarios de los servicios, de los deberes que les incumben, y sin perjuicio de las multas coercitivas que se les pudieran imponer de persistir su actitud, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

ARTÍCULO 51º. VÍA DE APREMIO.

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

ARTÍCULO 52º. RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad por el incumplimiento de esta Ordenanza corresponde no sólo por los actos realizados en persona, sino también por los actos de dependientes, empleados tutelados o empresas sobre las que se posea la responsabilidad. Las personas jurídicas serán sancionadas por los actos que cometan sus agentes u órganos. Los propietarios o custodios de animales quedarán responsabilizados de los actos de éstos.

No obstante, estas atribuciones de responsabilidad genéricas, se estará obligado también al cumplimiento de las reglas que en tal sentido contiene ésta Ordenanza o normas de rango superior.

ARTÍCULO 53º. INICIO Y PROCEDIMIENTO.

El procedimiento lo inicia la propia Administración ya sea de oficio o mediante denuncia.

ARTÍCULO 54º. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD. OBLIGACIÓN A RESTITUIR.

Independientemente de la sanción que se imponga, se deberá proceder a restablecer el estado de adecuada limpieza u ornato y salubridad de la zona afectada por una conducta susceptible de sanción.

ARTÍCULO 55º. MEDIDAS ADICIONALES.

El Ayuntamiento, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora podrá ejercer, siempre bajo un adecuado principio de proporcionalidad, los medios de

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

compulsión legalmente a su alcance o imponer medidas cautelares o de corrección u otras tales como precintos o clausura de instalaciones, también puede proceder a realizar acciones administrativas cuando así se requiera. Estas acciones pueden ser:

- a.-) Medidas correctoras, de seguridad o control.
- b.-) Precintado de instalaciones, vehículos, edificios, equipos, obras u otros.
- c.-) Clausura, total o parcial, de actividades, obras, instalaciones u otros.
- d.-) Suspensión temporal de actividades de todo tipo, medie o no autorización administrativa o licencia previa para ellas.

Todas estas medidas tendrán como finalidad última evitar o minorar cualquier posible daño a las personas, el medio natural o el patrimonio público derivados de conductas contrarias a esta Ordenanza.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 56º. CONCEPTO.

Se entiende por infracción: Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones de naturaleza administrativa, las cuales se clasifican en: leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 57º. TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

INFRACCIONES LEVES. Se entiende por infracciones leves, todas aquellas conductas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como graves o muy graves y en particular:

- Arrojar a la vía o espacios públicos toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido, o gaseoso, así como iguales conductas cuando afecten a espacios privados en las condiciones reguladas en esta Ordenanza.
- No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria o llevar a cabo tal depósito en condiciones inadecuadas.
- Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
- No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
- No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
- Contravenir lo especificado en los artículos 13 y 14 de las presentes ordenanzas respecto a la limpieza de terrenos y solares o la erradicación de plantas alóctonas.
- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles el aceite y otros líquidos, incluso sin mediar su vertido, así como repararlos. No se reputará infracción sin embargo la mera adición puntual, sin vertido o emanación al medio, de refrigerantes, lubricantes, grasas y similares que sirvan para el adecuado funcionamiento de maquinaria o vehículos.
- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios provocando ensuciamiento de la vía pública.
- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
- La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

- Desgarrar anuncios y pancartas.
 - Arrojar toda clase de octavillas y materiales similares a la vía pública y la colocación de publicidad en los vehículos sin la autorización del Ayuntamiento.
 - Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, contenedores, papeleras, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente ésta Ordenanza.
 - Ensuciar la vía pública con los restos de las ruedas de los vehículos de obra o de los utilizados para abonar o labrar las fincas.
 - La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
 - El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
 - Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.
 - La manipulación de basuras en la vía pública.
 - Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
 - Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.
 - Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.
 - Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
 - Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado cualquier clase de residuo sólido, líquido o gaseoso. No obstante, los vertidos que pudieran originar atascos o daños a la red de alcantarillado se reputarán infracción grave y los de productos susceptibles de causar daños al medio o a la salud humana o animal se considerarán infracción muy grave.
 - Facilitar, en la vía pública, cualquier tipo de alimento a animales y en particular a palomas, gaviotas, perros y gatos, a salvo de autorización al efecto por el Ayuntamiento.
 - Cualquier otra actividad o conducta que por su trascendencia cuantitativa y relevancia no merezca la consideración de grave o muy grave.
- INFRACCIONES GRAVES.** Se entiende por infracción grave:
- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave y no esté considerada como leve.
 - La ocupación de la vía pública de forma permanente por remolques o caravanas.
 - Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.
 - El abonado de suelos urbanos con estiércol o purines o en fincas rústicas no adscritas a una explotación ganadera.
 - El vertido de aceites, graso, refrigerante u otras sustancias procedentes de vehículos o maquinaria.
 - No depositar en los contenedores los residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza.
 - La ocupación de forma permanente de un espacio público para el desarrollo de una actividad económica sin la preceptiva autorización municipal.
 - Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 10/1.998.
 - Contravenir lo especificado en el artículo 41 de la presente ordenanza sobre el depósito o acopio de áridos, materiales inertes y otros.
 - La reincidencia en infracciones leves.
- INFRACCIONES MUY GRAVES.** Se entiende por infracción muy grave:
- Arrojar cristales u otros materiales punzantes o cortantes en espacios públicos, especialmente en los frecuentados por niños y niñas.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

– El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo, sea considerado legalmente urbano o no por la legislación vigente, cuando por su cuantía o naturaleza pueda causar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial.

– Depositar en los contenedores o lugares dispuestos al efecto, residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.

– No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

– El incumplimiento por el titular, poseedor del vertido con que se haya cometido la infracción, de la obligación de identificar verazmente al responsable de dicha infracción.

– Cualquier otra actuación contraria a lo recogido en la presente Ordenanza que pueda ocasionar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas.

– La reincidencia en infracciones graves.

ARTÍCULO 58º. CUANTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

| | PRIMERA VEZ | PRIMERA REINCIDENCIA | SEGUNDA REINCIDENCIA |
|----------------------|--------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| INFRACCIÓN LEVE | 100 a 200 € | 201 a 300 € | 301 a 400 € |
| INFRACCIÓN GRAVE | 401 a 600 € | | |
| INFRACCIÓN MUY GRAVE | 601 a 2.000 € | | |

No obstante lo dispuesto en tal cuadro sancionador, aquellos titulares que hayan resultado sancionados en firme previo expediente incoado al efecto, podrán ver sustituida la multa pecuniaria que les haya sido impuesta por trabajos relacionados con la defensa, mejora o restitución del medio natural, la vía pública o los espacios públicos o mobiliario urbano del Municipio a razón de 30 euros por hora de prestación de tal labor social, que se realizará bajo la dirección de la Jefatura del Servicio que corresponda, previa propuesta del Alcalde. La posibilidad de llevar a efecto tal sustitución se realizará siempre previa petición del interesado o su representante y quedará sujeta a las necesidades municipales, pudiendo ser denegada por la Alcaldía en el caso de que no resulte adecuado a éstas, previa consulta con el Servicio correspondiente.

ARTÍCULO 59º. GRADUACIÓN Y REINCIDENCIA.

– Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

– A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

– Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

ARTÍCULO 60º. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PRESCRIPCIONES.

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

– Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.

– Las infracciones graves prescriben a los 2 años.

– Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, iniciándose mediante acuerdo del órgano competente para su resolución, donde se recogerán los hechos imputados, dando traslado al interesado para que en un plazo no superior a 15 días alegue cuanto considere conveniente. Transcurrido el plazo y una vez informadas las alegaciones se dictará resolución por la que se pone fin al expediente.

La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves :prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

Los procedimientos sancionadores se iniciarán conforme a lo establecido en el artículo 63 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primero: La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 06.03.17, entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Polanco, 6 de junio de 2017.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2017/4368

CVE-2017-4368

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

CVE-2017-4364 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral de fecha 21 de febrero de 2017, sobre la modificación de la tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 5.4. Los derechos de acometida se fijan en 120,20 euros, debiendo el interesado solicitar enganche al Ayuntamiento.».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

San Pedro del Romeral, 5 de mayo de 2017.

La alcaldesa,
Azucena Escudero Ortiz.

2017/4364

CVE-2017-4364

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2017-4361 *Resolución de 28 de abril de 2017, en relación con el cese y nombramiento del vocal suplente, en representación de las organizaciones sindicales más representativas, a propuesta de la Unión General de Trabajadores de Cantabria, del Consejo de Relaciones Laborales de Cantabria.*

El artículo 6 del Decreto 56/2010, de 2 de septiembre, de creación del Consejo de Relaciones Laborales de Cantabria, regula la composición del mismo y el procedimiento de sus miembros.

En primer lugar establece que la Presidencia recaerá en la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de trabajo. Además formarán parte de este Consejo once vocales. De los cuáles, cuatro serán en representación de las organizaciones empresariales que ostenten la condición de más representativas y otros cuatro por parte de las organizaciones sindicales que ostenten esa misma condición.

Está previsto el nombramiento del mismo número de vocales titulares y suplentes.

En el apartado 5 del referido artículo, se señala que el nombramiento de los vocales de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, y de sus suplentes, se realizará por la persona que ostente la Presidencia del Consejo, como titular de la Consejería competente por razón de la materia, a propuesta libremente emitida por aquellas.

En el apartado 6 del referido artículo, se señala que la duración del mandato de los miembros del Consejo es indefinida, perdiendo su condición de miembros por alguna de de estas causas:

- a) Por cese en el cargo por el que se accede al nombramiento en el Consejo.
- b) Por cese del consejero de forma voluntaria, o a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de trabajo o de la organización empresarial o sindical que los propuso.
- c) Por incapacidad o fallecimiento.
- d) Por decisión judicial firme que conlleve inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

El artículo 6 del Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, atribuye a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las competencias en materia de trabajo.

En su virtud, efectuadas las correspondientes propuestas de nombramiento por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas; y a propuesta de la directora general de trabajo,

DISPONGO

Primero.- Cesar como vocal suplente, en representación de las organizaciones sindicales más representativas, a propuesta de la Unión General de Trabajadores de Cantabria, del Consejo de Relaciones Laborales de Cantabria a:

Titular: Doña Dolores Ortiz Escribano.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

Segundo.- Nombrar como vocal suplente, en representación de las organizaciones sindicales más representativas, a propuesta de la Unión General de Trabajadores de Cantabria, del Consejo de Relaciones Laborales de Cantabria a:

Titular: D. Julio Ibáñez Gómez.

Tercero.- Remitir la presente resolución al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación.

Cumplase la anterior resolución y trasládese a Secretaría General, Intervención Delegada, Dirección General de Trabajo y Consejo de Relaciones Laborales.

Santander, 28 de abril de 2017.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdión.

2017/4361

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-4373 *Decreto de Alcaldía 1302/2017 de delegación especial de la Alcaldía- Presidencia para la autorización de un matrimonio civil.*

Con fecha 8 de mayo de 2017 el Sr. alcalde ha dictado Decreto de Alcaldía número 1302/2017 cuyo tenor literal es el siguiente:

Delegación Especial de la Alcaldía-Presidencia para la autorización de un matrimonio civil.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Han solicitado la correspondiente autorización para contraer matrimonio civil las personas que al final se indican.

Son aplicables la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, y la Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado de 26 de enero de 1995, sobre autorización del matrimonio civil por los alcaldes y el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero.- Otorgar a la concejal Elena García Lafuente, la delegación especial de esta Alcaldía para que celebre el matrimonio civil que se cita a continuación, el próximo día 20 de mayo de 2017:

Sergio Rodríguez Nerín y María Tuda Arizcun.

Segundo.- Comunicar esta resolución a la concejal interesada y a la Secretaría General, a efectos de su inscripción en el libro de resoluciones de la Alcaldía, dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicarla en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de la Corporación.

Castro Urdiales, 8 de mayo de 2017.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2017/4373

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2017-4378 *Decreto de delegación de funciones del Alcalde.*

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2017, y en virtud del régimen de delegaciones de las atribuciones de la Alcaldía previstas en el artículo 21.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 43 del RD 2.568/1986 por el que se aprueba el Reglamento Jurídico de las Entidades Locales, se ha otorgado delegación a favor de la concejala doña María Carmen García Quijada para la celebración de matrimonio civil de don Ludovic Fernández Fiquet y doña María Teresa Ojeda Heras, el próximo 17 de mayo del corriente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 del citado Reglamento.

Laredo, 9 de mayo de 2017.
El alcalde,
Juan Ramón López Visitación.

2017/4378

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2017-4401 *Convocatoria y bases para la selección, mediante concurso-oposición, de dos plazas de refuerzo de la policía local y creación de una bolsa de empleo.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2017, se aprobaron las siguientes bases para la selección, por concurso-oposición, de dos plaza de personal de refuerzo de la plantilla de la Policía Local, con funciones de auxiliar de policía durante la temporada estival I y creación de la bolsa de empleo, abriendo un plazo para la presentación de instancias, que será, de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Cantabria.

"BASES PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE DOS PLAZA DE REFUERZO DE LA POLICÍA LOCAL CON FUNCIONES DE AUXILIAR DE POLICÍA Y CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO

1.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión temporal, mediante el sistema de concurso-oposición de DOS plazas de personal de refuerzo de la plantilla de la Policía Local de Val de San Vicente, con funciones de auxiliar de policía, para su contratación durante la temporada estival, como consecuencia del incremento de la población que año tras año se produce en dicho periodo de tiempo, así como la de formar una bolsa de empleo para los casos en que proceda realizar contratos temporales de personal de dicha categoría que puedan surgir, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de Cantabria 5/2000 de 15 de diciembre de Coordinación de Policías Locales, así como lo establecido por el artículo 82 del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

Junto con la presente convocatoria, se constituirá una bolsa de empleo para cumplir las finalidades previstas en la base decimocuarta.

2.- Características y funciones.

Las funciones que podrá llevar a cabo el personal de refuerzo, son exclusivamente las siguientes y en ningún caso implicaran el ejercicio de autoridad:

- a) Custodiar y vigilar bienes, servicios, instalaciones y dependencias municipales.
- b) Dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Participar en las tareas de auxilio al ciudadano y protección civil, de acuerdo con lo establecido por las Leyes.

3.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, reguladora de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, y en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

4.- Duración, jornada y horario.

La duración de la contratación de cada Auxiliar será de tres meses, y sus retribuciones serán las establecidas en el presupuesto general del Ayuntamiento de Val de San Vicente para 2017

La jornada de trabajo será la establecida por la legislación vigente aplicable en cada momento, y se acomodará en todo caso a las exigencias impuestas por las necesidades del servicio. La jornada laboral será de 37,5 horas semanales, distribuidas por el Ayuntamiento según las necesidades a cubrir, que señalará el horario de los servicios a prestar, siendo específico para estos trabajadores, dada la singularidad de los puestos

5.- Requisitos de los/as aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- a) Tener la nacionalidad española.
 - b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
 - c) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
 - d) Estar en posesión del título de Graduado en ESO, Graduado Escolar, o equivalente.
 - e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que tienen asignadas.
 - f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración estatal, autonómica ni local, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
 - g) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B. Asimismo, los aspirantes deberán estar en posesión del permiso de conducción de la clase A, o el de la clase A2 a que se refiere el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo
 - h) Cumplir con la altura mínima exigida que se especifica:
 - 1,65 metros de altura los varones y
 - 1,60 metros las mujeres.
- (Previo al nombramiento, se procederá a comprobar la talla del aspirante. Quedará excluido definitivamente de la Bolsa de trabajo el que no alcance la talla señalada como requisito, independientemente de su admisión anterior)
- i) Compromiso de no portar armas y conducir vehículos oficiales adscritos al Servicio de Policía, que se prestará mediante declaración responsable.

Todos los requisitos enumerados con anterioridad se entenderán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no obstante, y en todo caso, estos requisitos deberán cumplirse igualmente a la fecha de contratación del aspirante seleccionado.

6.- Publicidad.

Las presentes Bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Val de San Vicente y en la página Web. Los siguientes anuncios relativos a la celebración de las pruebas, aprobación de lista de admitidos y excluidos, designación de Tribunal y demás resoluciones correspondientes al proceso selectivo se publicaran en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Val de San Vicente sito en la Plaza Doctores Sánchez de Cos, número 2 en Pesués, Val de San Vicente, y en el tablón de anuncios la Sede electrónica del Ayuntamiento (aytovaldesanvicente.sedelectronica.es)

Asimismo las bases se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas del Registro General del Ayuntamiento.

7.- Instancias y admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se realizarán según modelo que figura en el anexo I de las presentes bases y serán presentadas en el Registro General del Ayun-

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

tamiento de Val de San Vicente, sito en la Plaza Doctores Sánchez de Cos número 2 en Pesués, Val de San Vicente, durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Cantabria. Las instancias también podrán presentarse en los restantes registros previstos en el artículo artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Las instancias deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia de la titulación exigida o superior.
- c) Fotocopia del carné de conducir exigido
- d) Declaración responsable del interesado/a en la que se especifique su talla de altura (Se comprobará la veracidad de lo declarado con carácter previo al nombramiento, siendo excluidos de la Bolsa de empleo los/as que no cumplan dicho requisito).
- e) Documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos en la Base Undécima

La presentación de la instancia conlleva la aceptación incondicional de las presentes bases. No será necesario compulsar las fotocopias presentadas, salvo quien resulte nombrado/a, que lo hará con carácter previo al nombramiento, en fase de acreditación de requisitos.

Los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la Base Undécima, sin que el tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por él alegados que impida al tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias el alcalde resolverá en el plazo máximo de un mes la aprobación de la lista de admitidos y excluidos a las pruebas.

8.- Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias el alcalde resolverá en el plazo máximo de un mes la aprobación de la lista de admitidos y excluidos a las pruebas, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, no resultando subsanables los defectos de acreditación que pudieran afectar a los méritos alegados para su valoración por el Tribunal Calificador, sin perjuicio de poder darse desarrollo al proceso de selección.

Posteriormente la Alcaldía Presidencia dictará resolución elevando a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos, determinándose en la misma, la fecha y lugar de constitución del Tribunal de Selección a los efectos de valoración de los méritos y realización del ejercicio de la fase de oposición.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la Base Quinta. Cuando de la documentación que de acuerdo con la Base Undécima de la presente orden debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía Presidencia, proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

9.- Tribunal calificador.

El tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:

— Presidente: Jefe del Cuerpo de Policía Local.

— Vocales:

— Dos funcionarios de carrera del Gobierno de Cantabria nombrados por el Consejero competente en materia de Policía Local

— Un técnico de la Escuela Regional de Policía Local del Gobierno de Cantabria.

— Un funcionario de carrera de la administración local.

— Secretario (sin voto): El de la corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

Serán de aplicación a dicho Tribunal las normas sobre constitución y funcionamiento de órganos colegiados previstas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 29/2015 así como lo dispuesto en los artículos 23 y 24.9 de dicha norma legal en relación a la abstención y recusación de sus miembros. Asimismo se hace constar que deberán abstenerse de formar parte del Tribunal quienes, hubieran realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido para el acceso a la plaza convocada.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros siendo imprescindible en todo caso la presencia del presidente y del secretario, estando facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso de selección, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas Bases.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal la categoría tercera del anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

10.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

La fecha de realización de las pruebas se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el de anuncios de la Sede electrónica. Los llamamientos posteriores se harán mediante la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el de anuncios de la Sede electrónica con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

11.- La selección se efectuará mediante el sistema de concurso oposición.

1).- Fase de concurso: Será previa a la fase de oposición. Los puntos de la fase de concurso no podrán ser aplicados para superar la fase de oposición. El tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente los siguientes méritos:

a) Experiencia Profesional (máximo 2 puntos):

— Por haber prestado servicios como personal colaborador, personal de refuerzo, auxiliar de policía local o análogos en la administración municipal. Se valorará con 0,20 puntos por mes trabajado.

A efectos de valoración de los meses trabajados se hace constar que se entenderá que un mes resulta equivalente a treinta días, desechándose el cómputo de tiempos inferiores.

b) Cursos de formación (máximo 1 punto): Se valorarán los cursos impartidos por centros legalmente autorizados y reconocidos que tengan relación directa con las tareas propias del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria, conforme a la descripción de tareas contenida en la Base Primera: y Segunda.

— Hasta 20 horas, o aquellos cursos que no se indique las horas: 0,15.

— De 21 a 50 horas: 0,50.

— De 51 a 100 horas: 1,00.

c) Por la superación de pruebas selectivas en convocatorias públicas (máximo 1,5 puntos): Se valorará en este apartado la superación de pruebas selectivas en convocatorias de oposiciones efectuadas por al Administración Municipal con destino a cubrir plazas como funcionario de carrera, auxiliar o personal de refuerzo, todos ellos del Cuerpo de Policía Local. Por cada ejercicio eliminatorio superado: 0,25 puntos.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

—Los del apartado a) mediante certificación expedida por la Administración competente comprensiva del tiempo de los servicios prestados, descripción del puesto desempeñado y lugar de prestación.

—Los del apartado b), mediante aportación del certificado de asistencia o fotocopia del mismo.

—Los del apartado c), mediante certificado expedido por la administración que efectuó la convocatoria que se alega.

2).- Fase de oposición. La fase de oposición consta de un ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de un máximo de 50 preguntas de respuesta múltiple sobre las materias contenidas en el anexo II de esta convocatoria, durante un tiempo máximo de 50 minutos.

Para cada pregunta se propondrán diversas respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen o plantillas proporcionadas por el Tribunal. Las contestaciones correctas se valorarán positivamente con +0,20 puntos. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con -0,05 pts. Las contestaciones en blanco no penalizarán. El resultado así obtenido será prorrateado a una escala de 0 a 10.

La calificación del ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados quienes no obtengan un mínimo de 5 puntos, en cuyo caso, el tribunal podrá hacer pública la calificación con la simple mención de "no apto".

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

12.- Puntuación total y definitiva.

La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y de oposición, haciéndose igualmente pública en el tablón de edictos del ayuntamiento y de anuncios de la sede electrónica.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición; de persistir se estará a la mayor puntuación general en la fase de concurso, de mantenerse el empate, a la mayor puntuación específica en los apartados de experiencia profesional, superación de ejercicios y cursos de formación por este orden de preferencia.

13.- Relación de aprobados, presentación de documentos y contratación.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, tablón de edictos del ayuntamiento y de anuncios de la sede electrónica, la relación de aprobados, no pudiendo rebasar estos el número de puestos convocados y elevarán dicha relación al alcalde para que proceda a la efectuar la correspondiente contratación.

Los aspirantes a contratar deberán presentar inexcusablemente en el plazo de 48 horas hábiles desde el llamamiento para su contratación la documentación acreditativa de reunir los requisitos de la Base 5.ª de la presente convocatoria en original y fotocopia para su compulsión y devolución, y en particular los siguientes:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Titulación.
- c) Permiso de conducir.
- d) Certificado o informe médico expedido por centro oficial acreditativo de no padecer enfermedad o limitación que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública alguna, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- f) Declaración responsable de compromiso a no portar armas y a conducir vehículos oficiales adscritos al servicio de la Policía.

Si de la comprobación de la documentación presentada se observara inexactitud o falsedad, se resolverá la exclusión del proceso decayendo el interesado en los derechos e intereses legítimos a ser nombrados.

Con carácter previo a la contratación, se procederá a comprobar la talla del aspirante, no pudiendo ser nombrado y quedando excluido definitivamente de la Bolsa de Empleo si no alcanza la talla señalada en estas bases como requisito, independientemente de su admisión anterior.

Una vez presentada la documentación y comprobado el requisito de la talla, se procederá por el alcalde a adoptar la correspondiente resolución de contratación, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable que corresponda.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, los documentos acreditativos exigidos en la convocatoria, no podrá ser contratado, quedando anulada su participación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. Así mismo, quien en dicho plazo no formalizara su contrato laboral, quedará en la situación de cesante, entendiéndose que renuncia a dicha contratación, facultando al ayuntamiento a proponer la contratación del siguiente candidato según el orden de puntuación.

14.- Bolsa de empleo.

Todos los aspirantes sobre los que no haya recaído propuesta de contratación, y hayan superado la fase de oposición, pasarán a integrar una lista de reserva o bolsa de empleo por el orden de la puntuación final obtenida. La lista de reserva o bolsa de empleo, será utilizada para los casos en que proceda realizar contratos temporales de personal de dicha categoría que puedan surgir, por vacantes, sustituciones transitorias de los titulares, para la ejecución de

programas de carácter temporal o, en su caso, por exceso o acumulación de tareas, siempre que así se acuerde de manera motivada por la Alcaldía- Presidencia de la Corporación.

La bolsa de empleo tendrá vigencia hasta la celebración de un nuevo proceso selectivo, teniendo como máximo una duración de tres años. A estos efectos, el llamamiento para efectuar las contrataciones se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la Bolsa de Empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia en amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono, debiéndose extender diligencia al respecto.

Si efectuado el llamamiento el interesado no atendiera al mismo, quedará automáticamente excluido de la bolsa, salvo causa de fuerza mayor alegada y suficientemente acreditada en el citado momento que imposibilitara la incorporación. En todo caso, en este último supuesto, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto de trabajo, se procederá a su exclusión de la Bolsa de Empleo.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varias plazas, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del contrato de trabajo, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la Bolsa. En el caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de tres meses el trabajador se considerará que mantiene su puntuación y posición en la Bolsa de

Trabajo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos. Cuando tras el primero o sucesivos llamamientos el tiempo de trabajo total prestado al Ayuntamiento supere el plazo de tres meses, el trabajador pasará a integrarse en el último puesto de la Bolsa de Trabajo, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios trabajadores a la vez dentro del mismo mes.

En todo caso, los integrantes de la lista de reserva o bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser contratados temporalmente, por orden de puntuación, para los casos que lo precisen.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la Bolsa de Empleo, el aspirante aportará ante el Ayuntamiento de Val de San Vicente, dentro del plazo de cinco días naturales a contar desde el llamamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria a que hace referencia. Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su contrato, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. El plazo para la firma del contrato será el que se establezca en la Resolución ordenando la contratación, debiendo, con carácter previo a la firma del contrato, formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran realizando.

15.- Ley reguladora de la convocatoria.

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladora del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de la convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/94, de 2 de agosto, de modificada por Ley 23/88, de 28 de julio; Ley 7/85 de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. Igualmente rige la presente convocatoria lo dispuesto con carácter básico en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; Ley 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Cantabria y Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las normas marco de los cuerpos de Policía Local de Cantabria.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pesués, Val de San Vicente, 11 de mayo de 2017.

El alcalde,
Roberto Escobedo Quintana.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

ANEXO I

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE
N.I.F.
DIRECCIÓN C.P.
LOCALIDAD
PROVINCIA
TELÉFONO MÓVIL
FAX
CORREO ELECTRÓNICO

EXPONE

Que enterado del concurso-oposición convocado por el Ayuntamiento de Val de San Vicente para proveer una plaza de _____, así como de las bases que regulan el acceso al mismo y deseando se le admita como aspirante,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que conoce y acepta en su integridad las bases por las que se rige la convocatoria y declara que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Quinta de la mencionada convocatoria, asumiendo expresamente cada uno de los compromisos exigidos en la misma.

SOLICITA

Tenga por presentada la presente instancia y ser admitido/a para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas

Acompaña a esta solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia de la titulación exigida o superior.
- c) Fotocopia del carné de conducir exigido
- d) Declaración responsable del interesado/a en la que se especifique su talla de altura (Se comprobará la veracidad de lo declarado con carácter previo al nombramiento, siendo excluidos de la Bolsa de empleo los/as que no cumplan dicho requisito).
- e) Documentos justificativos de los méritos alegados en los términos establecidos en la Base Undécima

En Val de San Vicente, a _____ de _____ de 2017.

Fdo. _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

ANEXO II

TEMARIO

- Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido.
- Tema 2.- La Comunidad Autónoma de Cantabria y la Administración Periférica del Estado.
- Tema 3.- Organización municipal. Órganos necesarios. Órganos complementarios. Las Competencias Municipales.
- Tema 4.- El Municipio: Territorio y Población.
- Tema 5.- Conocimiento del Término Municipal de Val de San Vicente. Pueblos, calles, barrios, lugares de interés, monumentos.
- Tema 6.- Normativa de Seguridad Vial.
- Tema 7.- La Ley Orgánica 2/86 de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- Tema 8.- La Ley de Coordinación y Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.
- Tema 9.- La Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos.
- Tema 10.- Ordenanzas Municipales: Ordenanza reguladora de Protección de los Espacios Públicos. Ordenanza sobre tenencia de perros

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en este anexo se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación normativa, se exigirá en todo caso la normativa vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas”

2017/4401

CVE-2017-4401

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

CVE-2017-4365 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria de la obra de dragado en roca de la canal de acceso del Puerto de San Vicente de la Barquera. Objeto 4.1.17/17.*

Consejería: Obras Públicas y Vivienda.

Objeto: 4.1.17/17 "Dragado en roca de la canal de acceso del Puerto de San Vicente de la Barquera".

CPV (Referencia De Nomenclatura): 45240000-1/45244000-9.

Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 1.062.981,60 €.

Importe total: 1.286.207,74 € (IVA incluido).

Valor estimado del contrato: 1.169.279,76 €.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Admisibilidad de variantes o mejoras: No se admiten.

Requisitos específicos del contratista: Clasificación del contratista: Grupo F, Subgrupo 1, Categoría 4.

Garantía Provisional: Dispensada.

Criterios de adjudicación: Varios criterios conforme determina la cláusula M) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003 -Santander (Teléfono: 942207120, Fax: 942 207162), hasta las 13 horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Obtención documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior se encuentra de manifiesto el proyecto y en internet: <http://www.cantabria.es> (perfil del contratante) el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en internet: <http://www.cantabria.es> (Calendario Mesas de Contratación).

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en lo referente a los sobres A y B.

Además del sobre "A" deberán presentar tantos sobres "B" como fases se especifiquen en la cláusula L) del cuadro de características específicas del contrato.

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores: De conformidad con lo establecido en la cláusula P) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 10 de mayo de 2017.

El consejero de Presidencia y Justicia,
PD La secretaria general (Resolución 18 de junio de 2008),
Noelia García Martínez.

2017/4365

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2017-4382 *Anuncio del concurso de autorización para ocupación de superficie de lámina de agua y utilización del campo de fondeo de embarcaciones de tránsito deportivas y de recreo en la temporada estival en el dominio público portuario del puerto de San Vicente de la Barquera (Cantabria).*

Órgano de otorgamiento de la autorización: Director general de Obras Públicas.

Objeto: Ocupación de superficie de lámina de agua y utilización del campo de fondeo de embarcaciones de tránsito deportivas y de recreo en la temporada estival.

Canon mínimo: 602,03 euros, IVA excluido, de conformidad con la cláusula E del pliego de bases.

Plazo de concesión: Desde 1 de junio hasta 30 de septiembre de 2017 (ambos incluidos) - total 122 días. Salvo que no se encuentren finalizadas las obras de colocación el campo de fondeo a fecha 1 de junio de 2017, en cuyo caso la Administración definirá otro plazo en función de la citada fecha de finalización de las obras. Sin posibilidad de prórroga.

Criterios de adjudicación: Conforme a la cláusula J del pliego de bases.

Presentación de ofertas: En las dependencias del Servicio de Puertos del Gobierno de Cantabria, calle Alta, 5, 3ª planta, de Santander (teléfono 942 208 642, fax 942 207 353), hasta las 14 horas del décimo quinto día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC. En estas dependencias se encuentran el pliego de bases, el pliego de condiciones particulares y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores y también estarán disponibles en la página web:

<http://www.puertosdecantabria.es/noticias>

Procedimiento de adjudicación: De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 82/2006, de 13 de julio de 2006, por el que se regula el Régimen Jurídico y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula 5 del pliego de bases.

Santander, 10 de mayo de 2017.
El director general de Obras Públicas,
José Luis Gochicoa González.

2017/4382

CVE-2017-4382

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2017-4449 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de obra para la mejora de viales en tres barrios del municipio. Expediente 137/2017.*

Por resolución de la alcaldía de 9 de mayo de 2017 se efectúa convocatoria de procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la adjudicación del contrato de "Mejora de viales en tres barrios del T. M. de Bareyo", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo. Ayuntamiento de Bareyo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Domicilio. Avda. de Benedicto Ruiz, 323.
 - 2) Localidad y código postal. Bareyo, 39170.
 - 3) Teléfono. 942 621 041. Telefax. 942 670 622.
 - 4) Correo electrónico: secretaria@aytobareyo.org
 - 5) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.aytobareyo.org/sede-electronica/>. Dentro del perfil de contratante se alojan: 1) El proyecto técnico y 2) El pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - 6) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de presentación de proposiciones.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo. Obras.
 - b) Descripción: Mejora de viales en tres barrios del T.M. de Bareyo.
 - c) Plazo de ejecución: 4 meses.
 - d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233142-6.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterio de adjudicación: Precio más bajo.
4. Valor estimado del contrato: 99.280,46 euros.
5. Presupuesto base de licitación: 120.129,36 euros. Importe neto: 99.280,46 euros. IVA: 20.848,90 euros.
6. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige.
Definitiva: 5%.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional en los términos de la cláusula 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación de ese anuncio en el BOC. Si recae en sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al siguiente día hábil.

b) Modalidad de presentación: En mano o por correo certificado.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Bareyo. Avda. Benedicto Ruiz, 323, 39170 Ajo.

9. Apertura de ofertas: El tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 12:00 horas.

10. Gastos de publicidad. Sí.

Bareyo, 9 de mayo de 2017.

El alcalde,

José de la Hoz Lainz.

2017/4449

JUNTA VECINAL DE SAN MIGUEL DE ARAS

CVE-2017-4332 *Anuncio de licitación, tramitación ordinaria, procedimiento abierto, para la concesión administrativa por aprovechamiento especial del dominio público forestal.*

1.- Entidad.

Organismo: Junta Vecinal de San Miguel de Aras.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría de la Entidad Local.

El órgano competente para resolver o denegar el otorgamiento de la concesión es el director general competente en materia de montes del Gobierno de Cantabria.

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Concesión administrativa por aprovechamiento especial del dominio público forestal de la parcela relacionada en el anexo pertenecientes al Monte Caburrao número 59, del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a la Junta Vecinal de San Miguel de Aras.

3.- Tramitación, procedimiento y forma adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Memoria o proyecto de los trabajos a realizar, y aportación económica anual por el cultivo pratense.

4.- Criterios de selección: Lo establecido en la cláusula sexta del pliego de cláusulas administrativas.

5.- Garantías.

Fianza definitiva: 3% del valor del dominio público ocupado.

6.- Obtención de documentación e información.

Junta Vecinal de San Miguel de Aras, o teléfono 942 679 007.

Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

Fecha límite de presentación: Finalizará a los treinta días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Documentación a presentar: La especificada en la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación:

Secretaría del Ayuntamiento de Voto, de nueve a catorce horas.

9.- Apertura de ofertas.

Entidad: Salón de Plenos del Ayuntamiento de Voto.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

Fecha: El día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13:30 horas.

10.- Gastos de anuncio: A cuenta del adjudicatario.

San Miguel de Aras, 18 de abril de 2017.

El presidente,
Luis Guillarón Martínez.

ANEXO

Expediente: CPR-1705/2016-SF3, parcela en La Mota de 34578 Ha. Duración de la Concesión 45 años.

[2017/4332](#)

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2017-4435 *Aprobación definitiva del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal de 2017.*

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, se aprobó inicialmente el presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el año 2017. No habiéndose presentado reclamación alguna durante el preceptivo trámite de información pública de dicho acuerdo, se eleva el mismo a definitivo de acuerdo con el siguiente resumen:

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2017

| ESTADO DE GASTOS | |
|-----------------------------------------------------|-----------------------|
| A) OPERACIONES NO FINANCIERAS | |
| A.1. OPERACIONES CORRIENTES | 1.399.450,00 € |
| CAPÍTULO 1: Gastos de Personal | 365.200,00 € |
| CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios | 943.800,00 € |
| CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes | 90.450,00 € |
| A.2. OPERACIONES DE CAPITAL | 91.090,00 € |
| CAPÍTULO 6: Inversiones Reales | 91.090,00 € |
| B) OPERACIONES FINANCIERAS | 0,00 € |
| TOTAL..... | 1.490.540,00 € |

| ESTADO DE INGRESOS | |
|------------------------------------------------------|-----------------------|
| A) OPERACIONES NO FINANCIERAS | 1.540.040,00 € |
| A.1. OPERACIONES CORRIENTES | 1.540.040,00 € |
| CAPÍTULO 1: Impuestos Directos | 588.000,00 € |
| CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos | 6.000,00 € |
| CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos | 252.800,00 € |
| CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes | 637.140,00 € |
| CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales | 56.100,00 € |
| A.2. OPERACIONES DE CAPITAL | 0,00 € |
| B) OPERACIONES FINANCIERAS | 0,00 € |
| TOTAL..... | 1.540.040,00 € |

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO
DE CASTAÑEDA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017.

- a) FUNCIONARIOS DE CARRERA:
- Escala de Funcionarios con Habilitación Nacional, Subescala de Secretaria-Intervención .Grupo A. Nivel 26. Número de plazas: Una.
 - Escala de Administración General. Subescala de Auxiliar. Grupo C2. Nivel 12. Número de plazas: Una.
- b) PERSONAL LABORAL:
- Auxiliares de Administración. Número de plazas: Dos.
 - Operario de Cometidos Múltiples. Número de plazas: Una. Asimilado al Grupo C2. Nivel 12.
 - Técnicos Aula Infantil. (tiempo parcial). Número de plazas: Dos.
 - Operario Telecentro. (tiempo parcial). Número de plazas: Una.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Castañeda, 5 de mayo de 2017.

El alcalde,
Santiago Mantecón Laso.

2017/4435

CVE-2017-4435

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

CVE-2017-4366 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/17.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo precepto, y el artículo 20.3, en relación con el 28.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 30 de marzo del 2017, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nº 1/2017 de modificación de crédito; que afectan al vigente presupuesto de esta Corporación de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos:

GASTOS:

| CAP. | DENOMINACIÓN | CONS.ANT. | MODIFIC. | CONS.DEF. |
|--------------|--------------------------------|---------------------|-------------|---------------------|
| 1 | Gastos de personal | 521.611,54 | 0 | 521.611,54 |
| 2 | Gastos bienes corrts.y servcs. | 1.079.578,48 | -6.666,67 | 1.072.911,81 |
| 3 | Gastos financieros | 110,00 | 0 | 110,00 |
| 4 | Gastos de Transfer. corrts. | 22.000,00 | +6.666,67 | 28.666,67 |
| 6 | Gastos de Inversión | 382.200,00 | 0 | 382.200,00 |
| 7 | Gastos Transfer.capital | 0 | 0 | 0 |
| 8 | Activos financieros | 0 | 0 | 0 |
| 9 | Pasivos financieros | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | | 2.005.500,02 | 0,00 | 2.005.500,02 |

INGRESOS:

| CAP. | DENOMINACIÓN | CONS.ANT. | MODIFIC. | CONS.DEF. |
|--------------|--------------------------------|---------------------|-------------|---------------------|
| 1 | Impuestos directos. | 808.162,90 | 0 | 808.162,90 |
| 2 | Impuestos indirectos. | 30.000,00 | 0 | 30.000,00 |
| 3 | Tasas y otros ingresos. | 429.895,85 | 0 | 429.895,85 |
| 4 | Transferencias corrientes. | 754.428,85 | 0 | 754.428,85 |
| 5 | Ingresos patrimoniales. | 6.097,23 | 0 | 6.097,23 |
| 6 | Enajenación inversiones reales | 0 | 0 | 0 |
| 7 | Transferencias de capital. | 60.003,19 | 0 | 60.003,19 |
| 8 | Activos financieros. | 0, | 0 | 0 |
| 9 | Pasivos financieros. | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | | 2.088.588,02 | 0,00 | 2.088.588,02 |

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

Contra el acuerdo inicial de aprobación del presente expediente, considerado definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según dispone el artículo 171.1 del citado Real Decreto.

Puente Viesgo, 8 de mayo de 2017.

El alcalde,

Rafael Lombilla Martínez.

[2017/4366](#)

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

JUNTA VECINAL DE LANTUENO

CVE-2017-4390 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2014.*

El expediente número 1 de Modificación Presupuestaria del Junta Vecinal de Lantueno para el ejercicio 2014 queda aprobado definitivamente con fecha 31 de diciembre de 2014 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

| Aumentos de Gastos | | |
|-----------------------|-------------------------------------------|------------------|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 0,00 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 9.425,41 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 2.045,68 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Aumentos | | 11.471,09 |

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

| Disminuciones de Gastos | | |
|----------------------------|-------------------------------------------|------------------|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 0,00 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | -2.940,80 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Disminuciones | | -2.940,80 |

| Aumentos de Ingresos | | |
|-----------------------|------------------------------------------|-----------------|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 8.530,29 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Aumentos | | 8.530,29 |

CVE-2017-4390

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

| Disminuciones de Ingresos | | |
|---------------------------|------------------------------------------|-------------|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| | Total Disminuciones | 0,00 |

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santiurde de Reinosa, 8 de mayo de 2017.

La alcaldesa,

María Luisa Corral Gutiérrez.

2017/4390

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

JUNTA VECINAL DE LANTUENO

CVE-2017-4391 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2015.*

El expediente número 1 de Modificación Presupuestaria del Junta Vecinal de Lantueno para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 30 de noviembre de 2015 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

| Aumentos de Gastos | | |
|-----------------------|-------------------------------------------|------------------|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 0,00 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 5.510,95 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 8.772,62 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Aumentos | | 14.283,57 |

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

| Disminuciones de Gastos | | |
|----------------------------|-------------------------------------------|----------------|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 0,00 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | -700,00 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Disminuciones | | -700,00 |

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

| Aumentos de Ingresos | | |
|-----------------------|------------------------------------------|------------------|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 13.583,57 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Aumentos | | 13.583,57 |

| Disminuciones de Ingresos | | |
|----------------------------|------------------------------------------|-------------|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Disminuciones | | 0,00 |

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santiurde de Reinosa, 8 de mayo de 2017.

La alcaldesa,

María Luisa Corral Gutiérrez.

2017/4391

CVE-2017-4391

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

JUNTA VECINAL DE PÁMANES

CVE-2017-4383 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 10 de mayo de 2017, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2016 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Pámanes, 10 de mayo de 2017.

La presidenta,

Ana Isabel Ríos Barquín.

2017/4383

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

JUNTA VECINAL DE SANTIURDE DE TORANZO

CVE-2017-4367 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2016 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, procederá emitir un nuevo informe por la Comisión.

Santiurde, 6 de mayo de 2017.

La presidenta,
Natalia Díaz Gómez.

[2017/4367](#)

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

CONCEJO ABIERTO DE SUANO

CVE-2017-4395 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 2 de mayo de 2017, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2016 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Suano, 2 de mayo de 2017.
El presidente,
Víctor Arozamena Rodríguez.

2017/4395

CONCEJO ABIERTO DE VILLAVERDE DE HITO

CVE-2017-4392 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Villaverde de Hito para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

| Estado de Gastos | | |
|-------------------|-------------------------------------------|---------------------|
| Capítulo | Descripción | Importe Consolidado |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 0,00 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 2.209,08 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 44,60 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Presupuesto | | 2.253,68 |

| Estado de Ingresos | | |
|--------------------|------------------------------------------|---------------------|
| Capítulo | Descripción | Importe Consolidado |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 100,00 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 2.153,68 |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Presupuesto | | 2.253,68 |

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villaverde de Hito, 8 de mayo de 2017.

El alcalde,
Álvaro Peña Lejarza.

2017/4392

CVE-2017-4392

CONCEJO ABIERTO DE VILLAVERDE DE HITO

CVE-2017-4393 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Villaverde de Hito para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

| Estado de Gastos | | |
|--------------------------|-------------------------------------------|---------------------|
| Capítulo | Descripción | Importe Consolidado |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 0,00 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 2.098,68 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 55,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 7.488,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Presupuesto | | 9.641,68 |

| Estado de Ingresos | | |
|--------------------------|------------------------------------------|---------------------|
| Capítulo | Descripción | Importe Consolidado |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 7.488,00 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 2.153,68 |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Presupuesto | | 9.641,68 |

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villaverde de Hito, 8 de mayo de 2017.

El alcalde,
Álvaro Peña Lejarza.

2017/4393

CVE-2017-4393

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

CONCEJO ABIERTO DE VILLAVERDE DE HITO

CVE-2017-4394 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Villaverde de Hito para el ejercicio 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

| Estado de Gastos | | |
|--------------------------|-------------------------------------------|---------------------|
| Capítulo | Descripción | Importe Consolidado |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 0,00 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 2.093,68 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 60,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 10.000,00 |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Presupuesto | | 12.153,68 |

| Estado de Ingresos | | |
|--------------------------|------------------------------------------|---------------------|
| Capítulo | Descripción | Importe Consolidado |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 10.000,00 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 2.153,68 |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Presupuesto | | 12.153,68 |

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villaverde de Hito, 8 de mayo de 2017.

El alcalde,
Álvaro Peña Lejarza.

2017/4394

CVE-2017-4394

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DELEGACIÓN ESPECIAL DE CANTABRIA

CVE-2017-4460 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 89, de 10 de mayo de 2017, de anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2017R3986001016.*

Advertido error en el anuncio 2017-4059 publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, número 89, de 10 de mayo de 2017, de enajenación mediante subasta de bienes embargados, subasta número S2017R3986001016; se procede a su corrección de la siguiente forma:

En su encabezamiento:

Donde dice:

Delegación Especial de Economía y Hacienda en Cantabria

Debe decir:

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial en Cantabria

Santander, 15 de mayo de 2017.

El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,
Ángel Rioz Crespo.

2017/4460

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DELEGACIÓN ESPECIAL DE CANTABRIA

CVE-2017-4463 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 89, de 10 de mayo de 2017, de anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2017R3986001017.*

Advertido error en el anuncio 2017-4060 publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, número 89, de 10 de mayo de 2017, de enajenación mediante subasta de bienes embargados, subasta número S2017R3986001017; se procede a su corrección de la siguiente forma:

En su encabezamiento:

Donde dice:

Delegación Especial de Economía y Hacienda en Cantabria

Debe decir:

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial en Cantabria

Santander, 15 de mayo de 2017.

El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,
Ángel Rioz Crespo.

2017/4463

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2017-4371 *Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas por Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del segundo bimestre de 2017, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2017, se han aprobado los padrones-listas cobratorias correspondientes a las Tasas por Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos correspondientes al 2º bimestre de 2017 del municipio de Alfoz de Lloredo, sometiéndose a información pública durante un plazo de veinte días hábiles al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición pública de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de los de Santander, de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Contra el Canon de Saneamiento podrán interponer reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Simultáneamente se anuncia la apertura del periodo de pago voluntario entre los días 22 de mayo de 2017 al 22 de julio de 2017, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el ingreso por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras en cualquiera de las cuentas bancarias del Servicio Municipal de Aguas de Acciona.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en los artículos 86 a 88 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/1990, de 20 de noviembre.

La presente notificación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Novales, 5 de mayo de 2017.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

2017/4371

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

CVE-2017-4409 *Orden OBR/3/2017, de 11 de mayo por la que se modifica la Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública.*

Por Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 69, de 12 de abril de 2016, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública.

A la vista de la experiencia adquirida en la convocatoria del año 2016, resulta oportuno modificar determinados aspectos de las bases reguladoras, así como aclarar y complementar algunos artículos de la orden.

Así, con el objeto de facilitar la rotación de los beneficiarios de las subvenciones, la utilización más racional de los recursos existentes, y posibilitar que el mayor número de entidades locales pueda acogerse a esta subvención, se procede a modificar la Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, limitando la posibilidad de que puedan repetir dos años seguidos aquellos Ayuntamientos y Juntas Vecinales que pertenezcan a un municipio en el que ya hubiera obtenido subvención un beneficiario en la convocatoria inmediatamente anterior a aquella a la que se presenten.

También, se introduce un nuevo criterio objetivo para el otorgamiento de la subvención con el objetivo de primar la presentación diligente de la documentación y evitar, en la medida de lo posible, la necesidad de realizar requerimientos para la subsanación de las solicitudes de subvención por el órgano instructor, lo que implica el retraso en la resolución del proceso de concesión, al ser éste de concurrencia competitiva. Ello a su vez, implica una nueva redistribución de la puntuación asignada a los otros criterios de valoración de las solicitudes.

Por último, se amplía el contenido de la documentación de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que coadyuve en la fase de justificación para la comprobación necesaria respecto del destino y aplicación de las subvenciones concedidas.

En virtud de lo expuesto, en el uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública.

La Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública, queda modificada como sigue:

Uno. Los apartados 3 y 4 del artículo 4 quedan redactados del siguiente modo:

3. Las obras señaladas en la letra a), unidas, en su caso, a las señaladas en la letra b), ambas del apartado 1, tendrán que ser necesariamente objeto de un único contrato, cuyo valor estimado, determinado en la forma establecida en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberá ser inferior a cincuenta mil euros (50.000 €).

4. Los beneficiarios podrán subcontratar la actividad señalada en la letra c) del apartado 1 o realizarla a través de sus servicios técnicos, en cuyo caso no será subvencionable.

Dos. Los apartados 2 y 3 del artículo 8 quedan redactados del siguiente modo:

2. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tampoco podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden aquellas entidades locales de municipios donde el Ayuntamiento o alguna Junta Vecinal hayan sido beneficiarios de la subvención en la convocatoria inmediatamente anterior.

3. Los Ayuntamientos para poder ser beneficiarios de las subvenciones, además de los requisitos anteriores, deberán haber remitido a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, el Censo anual de Edificios correspondiente al año de la convocatoria de la subvención establecido en el apartado 2 del artículo 10 del Decreto 1/2014, de 9 de enero, por la que se regulan las condiciones y se crea el Registro de los Informes de Evaluación del Edificio.

Tres. La regla tercera del apartado 2 del artículo 10 queda redactada del siguiente modo:

Tercera.- En el supuesto de que existan varias solicitudes empatadas a puntos y no haya crédito suficiente para todas, se dará prioridad a las solicitudes por orden de mayor a menor puntuación en el criterio de necesidad [criterio a)] de los establecidos en el artículo 13 de esta orden. Si persiste el empate, se dará prioridad a las solicitudes que hayan obtenido una mayor puntuación en el criterio del presupuesto [criterio d)]. Si aún así persiste el empate, se dará prioridad a las solicitudes que hayan obtenido tres puntos en el criterio de presentación completa del expediente [criterio e)]. Si después de utilizar los anteriores criterios persistiera el empate, se dará prioridad a las solicitudes por fecha de entrada en registro, hasta agotar el crédito disponible, denegando el resto.

Cuatro. Se añade la letra e) en el apartado 1 del artículo 13, que queda redactada del siguiente modo:

e) Criterio de presentación completa de solicitud

Cinco. La letra b) del apartado 3 del artículo 13 queda redactada del siguiente modo:

b) Criterio de utilidad. Hasta 17 puntos

Se procederá a valorar en este apartado la idoneidad práctica de la propuesta planteada, y en concreto los siguientes aspectos:

a. Que la actuación sobre el inmueble suponga una mejora en su utilización, de forma que la misma resulte más cómoda o segura a los vecinos y usuarios: Hasta 9 puntos.

b. Que la actuación sobre el inmueble suponga una influencia positiva en la mejora del entorno de la edificación a rehabilitar: Hasta 8 puntos.

Seis. Se añade la letra e) en el apartado 3 del artículo 13, que queda redactada del siguiente modo:

e) Criterio de presentación completa de solicitud: 3 puntos.

Se procederá a valorar en este apartado la presentación completa de la solicitud de concesión de subvención con la documentación e información que debe acompañar a la solicitud.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

Obtendrá 3 puntos la solicitud de concesión de subvención en que no sea necesario requerir la subsanación o aportación de documentación e información necesaria que debe acompañar a la solicitud. En caso contrario, la valoración de la solicitud será de 0 puntos.

Siete. Se añade el punto 5.º en la letra b) del apartado 3 del artículo 15, que queda redactado del siguiente modo:

5.º Copia de las certificaciones emitidas por el técnico director de las obras, aprobadas por el órgano de contratación, desglosadas en las partidas establecidas en la documentación técnica aportada junto con la solicitud de concesión de subvención.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de mayo de 2017.
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,
José María Mazón Ramos.

[2017/4409](#)

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2017-4384 *Extracto de la Orden INN/19/2017, de 9 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017.*

BDNS (Identif.): 346197.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>), en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía) y en el Boletín Oficial de Cantabria de la misma fecha de publicación de este extracto:

Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en la presente Orden las empresas que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Empresas contratistas o prestadoras del servicio regular de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente de titularidad autonómica, cuyo itinerario de línea discorra por zonas rurales íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Empresas contratistas o prestadoras del servicio regular de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente de titularidad autonómica, cuya explotación consista principalmente en realizar tráficos por zonas rurales entre poblaciones de la Comunidad, aunque sus itinerarios de línea sobrepasen en no más de 25 kilómetros el ámbito territorial de ésta, siempre y cuando dichas concesiones sean de competencia del Gobierno de Cantabria.

Segundo.- Finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar, para el año 2017, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las empresas contratistas o prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica, que discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que presenten déficit de explotación como consecuencia del cumplimiento de las exigencias y obligaciones de servicio público impuestas por la Administración.

Tercero.- Bases reguladoras.

Orden INN/11/2016, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de número 93 de 16 de mayo de 2016, modificada por la Orden INN/3/2017, de 20 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 65 de 3 de abril de 2017.

Cuarto.- Importe.

La concesión de las ayudas quedará limitada a la cantidad de un millón trescientos cinco mil euros (1.305.000,00 €) de la dotación existente en la aplicación presupuestaria destinada a este fin.

CVE-2017-4384

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Un mes a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de mayo de 2017.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

2017/4384

CVE-2017-4384

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2017-4387 *Orden INN/19/2017, de 9 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017.*

Con objeto de posibilitar una adecuada movilidad de la ciudadanía, acorde con las necesidades de la población del medio rural, se hace necesario instrumentar una serie de ayudas que faciliten la conexión de los habitantes de las zonas rurales con el resto de Cantabria a través del servicio público de transporte.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar, para el año 2017, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las empresas contratistas o prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica, que discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que presenten déficit de explotación como consecuencia del cumplimiento de las exigencias y obligaciones de servicio público impuestas por la Administración.

La Orden INN/11/2016, de 28 de abril, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 93 de 16 de mayo de 2016, modificada por la Orden INN/3/2017, de 20 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 3 de abril de 2017, establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación del gasto regulado en esta Orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453C.471 de la Ley 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2017.

2. La concesión de las ayudas quedará limitada a la cantidad de un millón trescientos cinco mil euros (1.305.000,00 €), de la dotación existente en la citada aplicación presupuestaria.

Artículo 3. Destinatarios

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en la presente Orden las empresas que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Empresas contratistas o prestadoras del servicio regular de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente de titularidad autonómica, cuyo itinerario de línea discorra por zonas rurales íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Empresas contratistas o prestadoras del servicio regular de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente de titularidad autonómica, cuya explotación consista principalmente en realizar tráficos por zonas rurales entre poblaciones de la Comunidad, aunque sus itinerarios de línea sobrepasen en no más de 25 kilómetros el ámbito territorial de ésta, siempre y cuando dichas concesiones sean de competencia del Gobierno de Cantabria.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. La convocatoria prevista en esta Orden tiene por objeto subvencionar los gastos de explotación generados en el año 2017 por la realización de servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de uso general y permanente que discurren por zonas rurales, según las modalidades siguientes:

a) Subvenciones por mantenimiento de expediciones declaradas como obligación de servicio público en zonas rurales de baja densidad, siempre que presten servicios en alguno de los municipios que se relacionan a continuación: Anievas, Arredondo, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Campoó de Yuso, Cieza, Cillorigo de Liébana, Hermandad de Campoó de Suso, Herrerías, Lamasón, Luena, Miera, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Polaciones, Rionansa, Las Rozas de Valdearroyo, Ruente, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque del Río Miera, Santiurde de Reinosa, Soba, Los Tojos, Tresviso, Tudanca, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible, Vega de Liébana y Vega de Pas.

b) Subvenciones por implantación, aumento o mantenimiento de expediciones de carácter interurbano que presten servicios a zonas rurales declaradas como obligaciones de servicio público, que sean deficitarias, y que presten servicio a cualquiera de los municipios de Cantabria.

2. Sólo se podrán subcontratar las actividades subvencionadas con expresa autorización del Gobierno de Cantabria, en caso de necesidad de agrupar la demanda de transportes en zonas de baja densidad de población, de acuerdo con las exigencias contenidas en la Ley 16/1987, de 16 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. En el caso de que la empresa contratista o prestadora del servicio efectuara expediciones suplementarias a las declaradas como obligación de servicio público, éstas no serán tenidas en cuenta a efectos de la cuantificación del déficit global, si bien las mismas deberán identificarse, haciendo constar de forma separada los ingresos y los gastos referidos a dichas expediciones suplementarias.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones y criterios para su determinación.

1. Para los servicios de transporte recogidos en el artículo 4 de esta Orden, apartado a), se establece el siguiente régimen:

a) La cuantía máxima de la subvención será de sesenta y cinco mil euros (65.000 €) por cada empresa solicitante.

b) La cuantía exacta de la subvención se determinará en función de los kilómetros recorridos por los municipios indicados en el apartado a) del citado artículo 4.

El valor de la subvención por kilómetro recorrido se establecerá en función de las condiciones de explotación del servicio, de su combinación con otro tipo de transporte y del grado de ocupación que presente, estableciéndose un valor máximo de 1,25 euros por kilómetro rodado en el ámbito rural subvencionable especificado en el citado apartado y artículo.

2. Para los servicios de transporte previstos en el artículo 4, apartado b), la cuantía de la subvención, que se otorgará por kilómetro recorrido, se determinará previa valoración del servicio en función de los datos de explotación y la memoria económica presentada por el solicitante. En este sentido, se establece un valor máximo de subvención por kilómetro de 1,70 euros.

3. Para cualquiera de las modalidades, únicamente se tendrán en cuenta para el otorgamiento, en su caso, de las correspondientes subvenciones, los costes de explotación considerados imprescindibles para la adecuada prestación del servicio, que serán detallados por el solicitante en el correspondiente estudio de explotación, no siendo aceptados, en cualquier caso, los derivados de una inadecuada gestión o estructura empresarial o comercial del prestador del servicio.

CVE-2017-4387

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

En cuanto al coste fijo del servicio se considerará como coste medio máximo subvencionable del personal de conducción 16,70 euros/hora, y el coste de amortización máximo subvencionable por vehículo se fija en 12.000 euros/año. El coste subvencionable por financiación del material móvil no podrá exceder de 3.500 euros/vehículo y el resto de costes fijos subvencionables (seguros, impuesto de circulación, I.T.V., tasas de estación, etc.) se fija en un máximo de 4.800 euros/año por vehículo. Se permitirá imputar dietas para el personal de conducción en casos justificados con un máximo de 10 euros/día.

Los referidos costes fijos por vehículo en concepto de amortización, financiación y seguros del vehículo, así como los costes inherentes a la circulación del mismo (impuesto de circulación, I.T.V., tasas de estación, etc.) se imputarán proporcionalmente en función de las jornadas anualmente destinadas por el autobús a la realización de los servicios, salvo que el solicitante demuestre el uso exclusivo del vehículo para el servicio, en cuyo caso se permitirá la imputación total del coste al importe subvencionable.

En cuanto al coste variable, el consumo máximo estimable por autobús será de 0,4 L./km., el coste de neumáticos de 0,04 euros/km y el gasto de reparación y conservación no podrá exceder de 0,14 euros/km. El porcentaje aplicable de gastos indirectos o de estructura no excederá del 5 % del coste directo o de explotación, y el beneficio industrial máximo permitido será del 5 %.

4. Se tomarán en consideración la totalidad de los ingresos obtenidos por el contratista en virtud de la prestación del servicio al que se refiera la solicitud. Entre ellos, los de los billetes-viajeros, equipajes y paquetería, publicidad, y las subvenciones o cualquier otro tipo de aportaciones efectuadas por otras entidades públicas o por particulares por la prestación del servicio.

5. En caso de que, conforme a los criterios indicados, el importe total de las subvenciones propuestas exceda del crédito indicado en el artículo 2 de esta Orden, el importe de la subvención correspondiente se calculará mediante prorrateo entre todas aquellas solicitudes que hayan sido aprobadas.

6. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda ingreso o recurso para el mismo fin procedente del Gobierno de Cantabria y sus organismos autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por la normativa estatal y/o de la Unión Europea correspondiente.

Artículo 6. Solicitudes: plazo, lugar y documentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, dirigidas al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, deberán presentarse en el modelo normalizado recogido en el Anexo I de la Orden INN/11/2016, de 28 de abril por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la documentación requerida, preferentemente en el Registro Delegado de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (sito en la calle Cádiz, nº 2, 1ª planta, de Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía).

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de Correos, de acuerdo con lo

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. Las solicitudes de subvención deberán presentarse debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas por el solicitante o su representante y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa y justificativa en la que se reflejen los costes de explotación de cada servicio mediante un estudio económico en el que se detallen todos los componentes del coste, descripción y fichas técnicas de los vehículos utilizados, medios personales necesarios, así como los ingresos realizados o previstos durante el ejercicio 2017. El estudio económico, que deberá presentarse de conformidad con el Anexo II de la Orden INN/11/2016, de 28 de abril, habrá de ser ajustado a la explotación del servicio y especificar las horas de conducción, así como los kilómetros que recorrerá el mismo. Solo podrá imputarse la parte proporcional a los servicios subvencionados del gasto fijo en amortización, financiación y seguros del vehículo.

A dicho estudio deberá acompañarse la identificación de los vehículos empleados para prestar el servicio.

b) En el supuesto de personas jurídicas, copia del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud.

c) En el caso de sociedades constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, así como de sus modificaciones, en su caso. En el supuesto de que la misma se encontrara en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de Estatutos, así como los datos del promotor.

d) La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (AEAT) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el I.A.E., y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de situación general del I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta. En caso de exención del I.A.E. se presentará declaración responsable de estar exento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (incluido en Anexo I de solicitud).

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante, o NIF, según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

e) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (incluido en Anexo I de solicitud).

4. Igualmente, los solicitantes en las modalidades recogidas en el artículo 4.1.a) de esta Orden deberán acompañar el Anexo III de la Orden INN/11/2016, de 28 de abril, en cumplimiento del artículo 5.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

5. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

Artículo 7. Instrucción, valoración y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos. En el requerimiento se le advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

3. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo de subsanación, serán evaluadas por un Comité de valoración compuesto por el director general de Transportes y Comunicaciones, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente, el jefe de la Unidad de Explotación, o persona en quien delegue, y otro jefe de Servicio, Sección o Unidad de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuarán como vocales, y un funcionario de la citada Dirección que actuará en calidad de secretario de la misma.

4. Corresponde a este Comité valorar las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 y la emisión de un informe con los resultados de la evaluación efectuada, dentro del límite del crédito disponible, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de esta Orden.

5. El comité de valoración dará traslado del informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada al órgano instructor, que formulará la propuesta de resolución correspondiente y la elevará al órgano competente para su resolución, a través, en su caso, del consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

Artículo 8. Resolución.

1. Corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio o al Consejo de Gobierno, en su caso, resolver el presente procedimiento en función de la cuantía de la subvención propuesta y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución o el acuerdo, que habrán de ser motivados, determinarán la persona o entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiario, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución será notificada individualmente a todos los solicitantes en el domicilio indicado en la solicitud por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada. Cuando la resolución haya sido dictada por el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, no pondrá fin a la vía administrativa, y podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación. En caso de que se haya adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno, pondrá fin a la vía administrativa, y podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos

CVE-2017-4387

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de seis meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución expresa a los interesados, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario e importe de la subvención, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Cádiz, nº 2, primera planta, de Santander).

Artículo 9. Justificación y pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se hará efectivo una vez que se hayan justificado todos los gastos por el importe total subvencionado mediante la presentación por parte del beneficiario de memoria y justificación de los gastos de explotación realizados, mediante facturas, justificantes de gasto y demás documentos de valor probatorio equivalentes, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, relativos a los gastos efectuados, debiendo acompañarse las fotocopias correspondientes, a fin de que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que, a su vez, dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. Además, se deberán acompañar los justificantes de pago de las facturas. Dichos pagos deberán efectuarse por cualquier soporte o medio que permita su comprobación por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

Se deberán aportar los justificantes de pago de las facturas antes señaladas, que habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo subvencionable.

Excepcionalmente, serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 2500 € y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha de pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

2. No obstante lo anterior, se podrá realizar un pago anticipado de hasta un cincuenta por ciento (50 %) de la subvención concedida, previa solicitud del beneficiario, la cual deberá realizarse en el plazo de 15 días desde la notificación de la concesión de la subvención acompañando acreditación de constitución de garantías que cubran el importe anticipado.

La garantía, por importe igual a la cantidad del pago anticipado solicitado, se constituirá a disposición de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo revestir cualesquiera de las formas previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. En este caso, el abono del resto de la subvención se producirá una vez que se hayan justificado por el beneficiario todos los gastos subvencionados en los términos y plazos recogidos en este artículo.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2017-4387

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

4. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

5. El plazo para la presentación de la documentación justificativa podrá establecerse en la Resolución de concesión de las subvenciones, no pudiendo ser, en ningún caso, posterior al día 23 de noviembre de 2017.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En este sentido, cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la subvención aprobada, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida. No obstante lo anterior, en el supuesto de que el porcentaje de incumplimiento sea superior al 50% se procederá al reintegro total de la ayuda, en los términos regulados en el artículo 11 de la Orden INN/11/2016, de 28 de abril, que establece las bases reguladoras de estas ayudas.

7. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

Disposición final primera. Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Orden INN/11/2016, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la Orden INN/3/2017, de 20 de marzo, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

Disposición final segunda. Efectos

La presente Orden tendrá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de mayo de 2017.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

2017/4387

CVE-2017-4387

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2017-4388 *Orden INN/20/2017, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones Cheques de Innovación.*

La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio apuesta por lograr que la cultura de la innovación se asiente en las empresas. El objetivo principal es conseguir que una parte sustancial de la innovación y el talento se transformen en actividad económica y que sean la semilla de una transformación paulatina de nuestro actual modelo productivo. Con la premisa de: "A innovar se aprende innovando", se quiere ayudar a reducir la complejidad y las barreras de entrada que muchas empresarias encuentran al iniciar sus actividades innovadoras.

Las políticas de innovación y desarrollo constituyen un elemento fundamental para el desarrollo de las sociedades actuales, ya que el incremento de la I+D+i contribuye a la eficiencia económica al dirigir la demanda del mercado hacia productos, procesos o servicios nuevos o mejorados. Teniendo en cuenta la relación existente entre la capacidad de innovación de una región y su competitividad con la calidad de vida, el Consejo Europeo adoptó el objetivo de incrementar el porcentaje del gasto en I+D+i sobre el PIB e incentivar el gasto por parte de la empresa privada.

Al objetivo de la innovación se le añade el fomento de las inversiones que persigan la mejora de la competitividad de las empresas, sean de naturaleza material como inmaterial.

Desde esta Consejería y a través de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial se propone la presente iniciativa cuyos destinatarios son las pequeñas y medianas empresas y los autónomos. Este programa tiene como fin satisfacer sus necesidades en materia de innovación tecnológica, implantación de herramientas TIC y servicios de consultoría para el diseño, la certificación y realización sistemas de innovación, ofreciéndoles un medio ágil y flexible que permita iniciarse en la adquisición de servicios tecnológicos y de consultoría ofertados por centros o empresas que cuenten con experiencia en la prestación de servicios de este tipo.

Esta línea de subvenciones respeta plenamente las normas comunitarias en materia de política de competencia. Las subvenciones concedidas en el marco de la presente orden se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013.

Por último, la presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones que la misma establece en su artículo 7.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la línea de subvenciones "Cheques de Innovación" de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, destinada a incentivar la realización de las actuaciones subvencionables detalladas en el artículo 3 de esta orden.

CVE-2017-4388

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

2. A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 2 y cuya actividad sea alguna de las relacionadas a continuación:

a) Relación de actividades incluidas en el sector industrial:

- Industrias extractivas de minerales no energéticos.
- Industria de la alimentación, bebidas (Reglamento UE 1301/2013)
- Industria textil y de la confección.
- Industria del cuero y del calzado.
- Industria de la madera y del corcho.
- Industria del papel, edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
- Industria de la transformación del caucho y materias plásticas.
- Industrias de otros productos minerales no metálicos.
- Industria cementera y derivados.
- Metalurgia y fabricación de productos metálicos.
- Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico.
- Industria de material y equipo eléctrico, electrónico y óptico.
- Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
- Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.
- Fabricación de otro material de transporte.
- Industrias manufactureras diversas.
- Talleres de reparación de vehículos.

b) Relación de actividades incluidas en el sector de servicios de apoyo a la industria:

- Servicios de mantenimiento y manutención industrial.
- Servicios de limpieza industrial especializada, gestión de residuos industriales y recuperación de productos industriales.
- Servicios portuarios.
- Depósitos y almacenamiento de mercancías.
- Laboratorios de ensayo, análisis y certificación.
- Sondeos y prospecciones.
- Comunicaciones por satélite y radiofrecuencia.

3. No podrán ser subvencionables las actividades siguientes, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013:

a) Las actividades de las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo;

b) La producción primaria de productos agrícolas;

c) Las actividades de las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas;

d) Las actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora;

e) Las actividades condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. Podrá tener la condición de persona beneficiaria la PYME, o autónomo, cualquiera que sea su forma jurídica, que esté válidamente constituida en el momento de presentar la solicitud, sea titular en Cantabria de una de las actividades económicas relacionadas en el apartado 2 del artículo 1 de esta orden, esté dada de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y en la Seguridad Social y disponga de las autorizaciones que la normativa nacional y comunitaria le exija para su actividad industrial, en su caso. Asimismo, podrán tener la condición de persona beneficiaria las fundaciones, siempre que realicen una actividad mercantil en las condiciones exigidas para empresa.

2. A los efectos de esta orden para la consideración de pequeña y mediana empresa se atenderá a los efectivos, límites financieros y variables que determine en cada momento la Unión Europea. En consecuencia se define a una PYME como una empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no supera los 50 millones de euros y cuyo balance general anual no supera los 43 millones de euros, de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014.

3. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria las personas o entidades que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el apartado 18) del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014.

4. Asimismo, no podrán ser personas beneficiarias las empresas que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, salvo que estén exentas de dicha obligación.

Artículo 3. Inversiones subvencionables.

1. Serán subvencionables las inversiones que se realicen dentro del plazo de ejecución que establezca la convocatoria correspondiente. Todas las inversiones deben estar facturadas y pagadas íntegramente dentro de dicho plazo.

2. Los tipos de servicios y proyectos subvencionables serán los siguientes:

- a) Servicios de asesoramiento en I+D+i.
- b) Servicios de I+D+i.
- c) Servicios de innovación en la gestión y organización.
- d) Proyectos piloto para la mejora de productos.
- e) Proyectos piloto para la mejora de procesos.
- f) Proyectos piloto para la mejora de servicios.

3. Los tipos de actuación subvencionables serán los siguientes:

- Consultoría y asesoramiento en:
 - Eco-innovación y eco-diseño.
 - Implantación de sistemas familia normas UNE 166000.
 - Reingeniería de procesos empresariales.
 - Planes de innovación.
 - Nuevos modelos de negocio vinculados a la industria 4.0.
 - Captación de capital y financiación a la I+D+i.
 - Participación en programas nacionales de ayudas a la I+D+i.
 - Capacitación en gestión de la I+D+i.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

- Servicios de innovación:
 - Estudios de vigilancia tecnológica.
 - Estudios de viabilidad de proyectos de innovación.
 - Ingeniería y reingeniería de producto.
 - Transformación de procesos de fabricación.
 - Ensayos y Tests de nuevos prototipos de procesos piloto, nuevos métodos y materiales.
- Aplicación de tecnologías:
 - Aplicación de tecnologías facilitadoras (Big data, fabricación aditiva, IoT, ciberseguridad, cloud computing, robótica, realidad aumentada, sistemas de realidad virtual, visión artificial, virtualización) en general.
 - Aplicación de las TIC a la salud, alimentación y confort.
 - Aplicación de las TIC a la sostenibilidad y medioambiente.
 - Aplicación de las TIC a la logística, transporte y distribución.
 - Aplicación de las TIC al comercio electrónico.
 - Aplicación de las TIC para la apertura de canales y contenidos avanzados (APPS, m-commerce, medios de pago).
- 4. En la convocatoria correspondiente se podrán establecer importes máximos y mínimos para las inversiones subvencionables.
- 5. Las inversiones deberán realizarse y estar ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 6. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables las siguientes:
 - Creación de páginas Web.
 - Licencias de software de gestión y organización.
 - Hardware.
 - Asesoramiento en gestión y actividades habituales en la empresa.
 - La formación.
 - Los estudios de mercado.
 - Los estudios de normalización (excepto familia normas UNE 166000).
 - Las pruebas y certificaciones de calidad.
- 7. Las empresas proveedoras de los servicios prestados (o autónomos profesionales) deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Estar dado de alta en los IAE´s correspondientes al servicio a prestar (excepto grupos de investigación de la Universidad).
 - Tener experiencia previa demostrable en la realización del tipo de trabajos para los que va a ser contratado.
 - Estar al corriente de corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 8. Con el objetivo de asegurar que los resultados de los proyectos subvencionados reviertan en Cantabria, las empresas beneficiarias deberán desarrollar su proyecto y realizar el gasto subvencionado en su centro de trabajo o establecimiento localizado en Cantabria. Asimismo, la empresa beneficiaria queda obligada a mantener su actividad por un periodo mínimo de 3 años desde la concesión de la subvención.
- 9. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud de inversión por empresa solicitante.
- 10. Queda excluido el IVA entre los conceptos de inversiones sobre los que pueda concederse ayuda.
- 11. No se podrán subvencionar actuaciones cuando la empresa contratada fuera socio, participe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

12. La persona beneficiaria se compromete a respetar los requisitos que la normativa nacional y comunitaria en vigor le exija, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.

13. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.

14. La persona beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actuaciones subvencionables. Esta subcontratación estará sometida a los límites y obligaciones formales establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Se entiende que la persona beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceras entidades la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. Los contratistas quedarán obligados solo ante la beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente, atendiendo a su prelación temporal y hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible en dicha convocatoria.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

3. A efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará, por este orden, fecha y hora de presentación de la solicitud en cualquier registro administrativo, y su número de inscripción en el Registro auxiliar de la Secretaría de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, siempre que la misma estuviese completa. En caso de no estar completa, se considerará el mismo orden, una vez complementada, bien a requerimiento de la administración, bien por iniciativa de la empresa solicitante.

Artículo 5. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1. El importe de la subvención será igual al 50 % del importe de la inversión subvencionada. En cualquier caso la subvención no superará los 10.000 €.

2. La percepción de una subvención al amparo de esta orden estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Para la misma inversión subvencionada:

— Será incompatible con cualquiera otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

— Sí será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable, ni tampoco supere el coste de la inversión subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Para otras ayudas concedidas a la misma empresa, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, el cual establece un límite máximo de 200.000,00 € para todas las ayudas de minimis concedidas a una empresa en los últimos tres años, incluido el importe de la ayuda solicitada y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido.

CVE-2017-4388

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

3. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en los puntos anteriores, se exigirá una declaración responsable suscrita por la empresa solicitante acerca de la no obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las inversiones subvencionadas y referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de minimis, de acuerdo con el modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. El plazo y forma de presentación de la solicitud y de su documentación complementaria será el que se establezca en la convocatoria correspondiente y su extracto. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios, que serán los que establezca la convocatoria correspondiente, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>) <http://www.cantabria.es>).

2. La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por la persona que ostente la representación legal de la empresa, se dirigirá al titular de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio y se presentará en el Registro auxiliar de la Secretaría de Innovación, Industria, Turismo y Comercio (Edificio del Gobierno en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, C/ Albert Einstein, número 2, 1ª planta, 39011, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es/>". El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

3. Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

A efectos de determinar el orden de entrada de las solicitudes presentadas por correo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de esta orden.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial.

2. Recibidas las solicitudes el órgano competente instruirá los procedimientos comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente y, en su caso, requiriendo a las empresas solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en ella, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

3. La Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser persona beneficiaria de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

4. La Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial procederá a formular la propuesta de resolución a la vista del informe anterior.

Artículo 8. Resolución.

1. La resolución del expediente será adoptada, en función de la cuantía de la subvención propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por el titular de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, por lo que no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación ante el Consejo de Gobierno.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de empresas solicitantes a las que se concede la subvención, las inversiones o conceptos subvencionados y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a las empresas solicitantes en el domicilio indicado en su solicitud por la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.

4. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria y extracto correspondientes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 9. Justificación y pago de las subvenciones.

1. La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerará realizada mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

2. El pago de la subvención se tramitará una vez justificada la inversión por parte de la empresa beneficiaria.

3. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la empresa beneficiaria en la instancia de solicitud.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la empresa beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En caso contrario, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados de cumplimiento.

5. La empresa beneficiaria podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo. En caso de que se haya concedido la subvención, se resolverá la pérdida del derecho al cobro de la misma o, en caso de que se hubiese hecho efectivo su pago, se procederá a la revocación y al reintegro de la misma, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

6. La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. A tal fin, la empresa beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 10. Revocación y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En particular, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que resulten incompatibles de acuerdo con las reglas de compatibilidad establecidas en el apartado 2 del artículo 5 de esta orden.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Régimen supletorio.

En lo no recogido expresamente por la presente orden se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013 y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o en su caso, a la normativa que afecte a los anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de Cantabria.

Santander, 10 de mayo de 2017.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

2017/4388

CVE-2017-4388

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-4377 *Decreto 1260/2017 por el que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en materia de deportes para clubes sin ánimo de lucro, para el 2017. Expediente DEP/490/2017.*

1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones por las que se regula la concesión de ayudas económicas a Clubes, para el desarrollo de sus actividades.

La concesión de las ayudas y subvenciones a que se refieren estas Bases se efectuará mediante el procedimiento establecido en las mismas, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad. En lo no regulado en ellas se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- Beneficiarios

2.1. Podrán solicitar las subvenciones que se regulan por las presentes Bases:

2.1.1. Los Clubes, constituidos de acuerdo con la legislación vigente e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas dependiente de la Dirección General de Deporte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, que tengan su domicilio social en el municipio de Castro Urdiales.

2.1.2. Se exceptúan los Clubes que sean beneficiarios de Subvención Nominativa en virtud de la firma del correspondiente Convenio y aquellos que sean excluidos en cada uno de los anexos a estas bases.

2.2. Son obligaciones del beneficiario:

2.2.1. Aceptar la subvención. La no manifestación de voluntad en contrario en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de su concesión provisional implica la aceptación de la misma.

Cuando por determinadas circunstancias no se vaya a realizar la actividad para la que se solicitó la subvención, deberá renunciarse a ésta, expresamente, en el plazo de diez días naturales a partir de la recepción de la notificación de la concesión provisional de la subvención.

2.2.2. Realizar la actividad objeto de la subvención conforme a lo estipulado en la solicitud.

2.2.3. El cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases para cada caso.

2.2.4. Someterse a las labores de comprobación e inspección que pueda efectuar el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

2.2.5. Acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o declaración responsable de no estar obligado a presentarla.

2.2.6. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones para las mismas actividades subvencionadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales de acuerdo con estas Bases, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos recibidos.

2.2.7. Justificar adecuadamente la subvención recibida, conforme a lo estipulado en las presentes Bases.

2.2.8. Prestar colaboración en aquellos actos o actividades deportivas que le solicite el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

2.2.9. Incluir en los folletos, carteles y publicidad en general de la actividad el escudo y patrocinio/colaboración del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

3.- Financiación. El importe de las subvenciones a conceder durante el año 2017, tendrá la cuantía que figure en la convocatoria que se realice de acuerdo con estas bases, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 10-341-48900.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

4.- Modalidades. Se establecen dos modalidades de Subvención en función de la actividad a desarrollar:

4.1. La destinada a Clubes y entidades deportivas, para el desarrollo de su actividad ordinaria (Anexo I).

4.2. La destinada a la realización de actividades deportivas extraordinarias (Anexo II).

5.- Límite de la cuantía.

5.1. La cuantía máxima de las subvenciones reguladas por estas Bases no podrá ser superior al 100% del coste de la actividad o programa subvencionado.

5.2. Asimismo, el importe de la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, no podrá, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas, superar el coste de la actividad o programa a desarrollar.

6- Procedimiento.

6.1. Las solicitudes se adecuarán a los modelos oficiales establecidos por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, y que se podrán descargar de la página web del mismo (www.castrourdiales.net).

6.2. Las solicitudes se presentarán en el plazo expresamente establecido para cada modalidad concreta en el Anexo correspondiente.

6.3. La instrucción del procedimiento corresponde a la Concejalía de Deportes, quienes examinarán la documentación presentada y efectuarán una primera valoración de las solicitudes, conforme a los criterios recogidos en los Anexos correspondientes a la modalidad a que se refiera.

6.4. El órgano instructor efectuará una propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones.

6.5. La propuesta de resolución provisional se elevará al órgano municipal competente para su aprobación.

Cuando la subvención provisionalmente aprobada sea inferior a la que figura en la solicitud formulada por el interesado, éste podrá reformular la solicitud conforme a lo expuesto en la legislación aplicable o renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo cubrirá la diferencia por sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

6.6. La propuesta de resolución definitiva.

En aquellos casos en que no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas, el órgano instructor formulará un informe-propuesta de resolución definitiva, que deberá de expresar el solicitante o la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

La propuesta de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

6.7. Resolución.

La resolución que se realizará por el órgano competente contendrá el solicitante o relación solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. Asimismo, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución del procedimiento se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (en la casa consistorial) y en el existente en el Polideportivo Municipal Peru Zaballa y se publicará asimismo en el BOC.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

6.8. De todas las resoluciones definitivas se dará cuenta a la Comisión Municipal de Deportes en su próxima reunión.

6.9. La presentación de solicitud no otorga por sí misma el derecho a percibir la subvención.

6.10. No serán consideradas las propuestas de clubes que conculquen los derechos reconocidos en el artículo 14 de la Constitución (discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión).

7.- Justificantes del gasto.

7.1. Los justificantes a presentar, que deberán venir acompañados de una relación de los mismos, conforme al modelo facilitado junto a los modelos de solicitud de subvenciones. de esta convocatoria, reunirán las siguientes condiciones:

— Identificación clara del Club, Entidad, Asociación.

— Identificación del contratista o proveedor.

— Fecha de la factura.

— Actividad que origina el suministro/servicio.

— Concepto por el que se factura, con cantidades y precios unitarios si fuera el caso. Cuando en la factura se haga referencia como concepto a un número de albarán u otro tipo de notas, se adjuntará éste a la factura para así subsanar la falta de información en este apartado.

7.2. Las facturas presentadas para justificación de las subvenciones deberán ser originales, correspondientes al año natural de la concesión de la subvención y no haber sido utilizadas para la justificación de otras subvenciones.

7.3. No se admitirán como justificantes:

— Costes internos de personal de administración/organización propios del Club, Entidad, Asociación, etc.

— Costes de comidas, cenas y otros propios de servicios de hostelería, salvo los originados con relación a los propios participantes de la actividad subvencionada, con exclusión de miembros organizadores de dicha actividad.

— Notas de gasto correspondientes a actuaciones que hayan podido dar lugar a la expedición de factura o justificante de pago.

8.- Control de las subvenciones.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales se reserva el derecho de hacer cuantas comprobaciones considere oportunas para verificar la fiabilidad de los datos y la correcta utilización de las subvenciones.

9.- Cancelación de la subvención.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá acordar la inhabilitación de la entidad deportiva solicitante, para posteriores subvenciones que se convoquen, y la cancelación de la ayuda concedida, con la obligación de la entidad subvencionada de reintegrar las cantidades percibidas junto con el interés de demora desde el momento de su percepción, si se incurriera en alguno de los siguientes supuestos:

9.1. No realizar los programas o actividades subvencionadas.

9.2. Haber falseado los datos formulados en la solicitud o documentación aportada, no reuniendo la entidad solicitante los requisitos establecidos en la convocatoria.

9.3. Incumplir alguna de las condiciones establecidas en estas Bases.

9.4. Aplicar las subvenciones a fines distintos para los que fueron concedidos.

9.5. No justificar el importe de la subvención concedida con anterioridad al día 31 de diciembre de 2017.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

9.6. La negativa por parte de la entidad beneficiaria de someterse a las actuaciones de control establecidas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingreso de derecho público a todos los efectos, procediendo su cobro por vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que haya lugar.

10.- Régimen de Garantías. En los casos que se prevea en la presente convocatoria la posibilidad de realizar pagos anticipados y abonos a cuenta, no se exigirán garantías a los beneficiarios.

11.- Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al Ayuntamiento de Castro Urdiales para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Además deberán adjuntar a la solicitud certificación emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de los pagos con esta entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, o declaración responsable del presidente de la entidad solicitante, de no estar obligados a presentarla. La autorización se entiende que se concede tanto para comprobarlo en el momento de comprobar los requisitos para tener la condición de beneficiario de la subvención como para el pago de la misma.

12.- Interpretación.

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas Bases será resuelta por el concejal de Deportes, oída la Comisión Informativa de Deportes.

Castro Urdiales, 4 de mayo de 2017.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS QUE REGULAN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA ACTIVIDAD ORDINARIA

1.- Objeto.

Es objeto de las presentes Bases, la regulación del acceso y concesión de las ayudas económicas a Clubes, para el desarrollo y realización de actividades de fomento de la formación específica y promoción deportiva y que, por su proyección e interés, coincidan con los objetivos del Ayuntamiento de Castro Urdiales, o que participen en competiciones o ligas de carácter oficial, reguladas por la correspondiente Federación de ámbito autonómico, o estatal.

Estas ayudas se distribuirán con carácter anual y en función de las actividades ordinarias llevadas a cabo.

2.- Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones que se regulan por las presentes Bases los Clubes, que cumplan además de todos los requisitos previstos en la legislación y en las presentes bases, los que cumplan los específicos siguientes:

- 2.1. Estar inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas del Gobierno Cántabro y figurar inscrito en la Federación correspondiente.
- 2.2. Tener la sede social en el municipio de Castro Urdiales.
- 2.3 Se exceptúan los Clubes, que sean beneficiarios de Subvención Nominativa en virtud de la firma del correspondiente Convenio.
- 2.4 Hallarse al corriente de las obligaciones, cuando las hubiere, con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Haciendas Locales.

Automovilismo, motociclismo e hípica, son modalidades que suponen un alto coste económico concentrado en pocos participantes, por lo que quedan excluidas de las subvenciones ordinarias. Asimismo, quedarán excluidos de las subvenciones ordinarias, aquellos clubes que mediante la exigencia de un cuota superior al salario mínimo interprofesional mensual, discriminen el acceso a aquellos deportistas que deseen integrarse en el club, y que cumplan los demás requisitos exigidos en sus estatutos para el acceso a la condición de miembro, tomando como referencia los datos relativos al mes de diciembre del año anterior a la convocatoria de subvenciones.

3.- Solicitudes y plazos de presentación.

3.1. Las entidades interesadas en obtener estas subvenciones deberán presentar la documentación que a continuación se señala dirigida a la Concejalía de Deportes, en el Registro General del Ayuntamiento de Castro Urdiales en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes o en cualquier otro lugar establecido en las disposiciones legales vigentes.

3.2. El plazo para la presentación de solicitudes de subvenciones deportivas ordinarias para 2017 será de 15 días naturales a contar a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.3. La instancia de solicitud de subvención (de acuerdo con el modelo oficial) debidamente cumplimentada, incluyendo el compromiso de aceptación de las presentes Bases, será facilitada en las oficinas del Área de Deportes, así como en la página Web del Ayuntamiento (www.castro-urdiales.net).

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

En esta instancia se deberán especificar los siguientes puntos:

3.3.1. Relación completa de la composición de la Junta Directiva del Club en el momento de solicitar la subvención.

3.3.2. Dirección de contacto, correo electrónico, y teléfono de contacto.

3.3.3. Listado de deportistas federados en la temporada en curso del club y/o Entidad deportiva certificado por la Federación correspondiente.

3.3.4. Listado de los técnicos con licencia en vigor y categoría de los mismos certificado por la Federación correspondiente y personal sanitario.

3.3.5. Actividades recreativas organizadas dirigidas a toda la población.

3.3.6. Organización de actividades de deporte escolar recogidas dentro del programa a nivel local.

3.3.7. Programa para la temporada en curso, indicando el número de equipos y categorías en las que tomarán parte, ámbito de competición y cambios más importantes respecto a la temporada anterior. El ámbito de competición (territorial, autonómico, interautonómico o estatal) deberá venir especificado para cada equipo.

3.3.8. Cantidad solicitada al Ayuntamiento.

3.4. Deberán adjuntarse obligatoriamente los siguientes documentos:

3.4.1. Copia de los Estatutos del Club, y copia del C.I.F.

3.4.2. Copia certificada por el secretario de la entidad del último presupuesto anual y cuotas aprobadas para el ejercicio 2017 por la asamblea ordinaria del club o asociación deportiva.

3.4.3. Ficha de Terceros debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria según modelo anexo. Sólo para aquellas entidades que no la hayan presentado previamente, o que deseen modificar algunos de los datos que figuran en ella.

3.5. En el supuesto de que las solicitudes formuladas o su documentación anexa presente alguna anomalía, se requerirá a los interesados para que en un plazo de 10 días naturales se subsanen las anomalías advertidas.

La no presentación de esta documentación supondrá la pérdida de toda opción a ser beneficiario de percepción de la subvención. De igual manera, la ocultación o falseamiento de los datos supondrá la pérdida del derecho a dichas subvenciones y en su caso, a posteriores.

4.- Baremo para establecer las cuantías de las subvenciones.

La cantidad destinada a subvencionar la actividad ordinaria, se dividirá por el total de los puntos adjudicados a los Clubes o entidades deportivas (de acuerdo con los indicadores de valoración especificados a continuación), calculando de esta forma

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

el valor económico de un punto. Este valor económico multiplicado por los puntos que sean asignados al Club deportivo determinará la cuantía de cada subvención.

Los criterios de valoración serán los siguientes

4.1 Licencias federativas:

- o 1 punto por licencia en categoría senior.
- o En edad juvenil ésta se multiplicará por 1,3.
- o En edad escolar (hasta cadetes) por 1,5.

4.2 Técnicos y personal sanitario (por equipo)

4.2.1 A Licenciado en INEF y Entrenador Nacional 30 pts.

B Entrenador Regional 20 pts.

C Monitor 10 pts.

4.2.2 A Médico 30 pts.

B ATS/fisioterapeuta 15 pts.

4.3 Ámbito de Competición (por equipo del club)

Internacional: máximo 150 pts.

Nacional: máximo 100 pts.

Regional: máximo 50 pts.

4.4 Necesidad de avales para la competición. (máximo 300 pts).

4.5 Estructura organizativa del Club. (máximo 300 pts).

4.6 Organización y colaboración con el ayto. para organizar todo tipo de actuaciones (eventos, charlas, cursos, ...) que fomenten la práctica deportiva en el municipio (máximo 300 pts).

4.7 Organización y colaboración con el ayto. para organizar todo tipo de actuaciones a nivel educativo y en el ámbito escolar (máximo 300 pts).

4.8 Por el interés turístico que reporta las actividades para el club (máximo 500 pts).

4.9 Por el interés social de la actividad, por su apoyo a la integración de personas desfavorecidas en sus categorías base, así valoradas por los servicios sociales municipales, por bonificaciones a las cuotas que paguen los deportistas por ser familia numerosa o por estar los dos cabezas de familia en situación de desempleo (máximo 300 pts).

5.- Resolución de los Expedientes.

Los Expedientes se aprobarán por el órgano municipal competente en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

6.- Justificación de las subvenciones.

La justificación de las subvenciones percibidas deberá efectuarse **antes del 31 de diciembre de 2017**, debiendo presentar las entidades preceptoras la siguiente documentación justificativa:

- Memoria detallada de las actividades realizadas, conforme a lo solicitado que deberá ajustarse necesariamente al proyecto presentado inicialmente, adjuntando a la misma toda la documentación necesaria, publicidad efectuada y cuanta información se precise para la descripción de las actividades.
- Relación de justificantes presentados, conforme al modelo facilitado junto a los modelos de solicitud de subvenciones de esta convocatoria.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

- Justificantes del gasto generado por la actividad.

Esta documentación deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Castro Urdiales en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes o en cualquier otro lugar establecido en las disposiciones legales vigentes.

ANEXO II

BASES ESPECÍFICAS QUE REGULAN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1.- Objeto.

Es objeto de las siguientes Bases la regulación del acceso y concesión de ayudas económicas que el Ayuntamiento de Castro Urdiales dispone para la organización y realización de actividades deportivas de carácter extraordinario consideradas de interés por el propio Ayuntamiento.

También tendrán la consideración de carácter extraordinario aquellas actividades deportivas realizadas por la entidad que no tratándose de su actividad ordinaria se deriven de ella, incluyéndose fases de ascenso a categorías superiores, reposiciones especiales de material y otros.

2.- Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones que se regulan por las presentes Bases los clubes entidades y asociaciones sin ánimo de lucro y, en su caso, las personas físicas, que cumplan además de todos los requisitos previstos en la legislación y en las presentes bases, los que cumplan los específicos siguientes:

- 2.1. Estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno Cántabro y figurar inscrito en la Federación correspondiente.
- 2.2. Tener la sede social en el municipio de Castro Urdiales.
- 2.3 Hallarse al corriente de las obligaciones, cuando las hubiere, con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Haciendas Locales

3.- Solicitudes y plazos de presentación.

3.1. Las entidades interesadas en obtener estas subvenciones deberán presentar la documentación que a continuación se señala dirigida a la Concejalía de Deportes, en el Registro General del Ayuntamiento de Castro Urdiales en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes o en cualquier otro lugar establecido en las disposiciones legales vigentes.

Se exceptúan los eventos de extraordinario interés para el municipio, debidamente valorados por la Concejalía de Deportes, que podrán presentar la solicitud en plazo distinto al señalado. Esta concesión está subordinada a la existencia de crédito.

3.2. El plazo para la presentación de solicitudes de subvenciones deportivas extraordinarias para el año 2017 será de 15 días naturales a contar a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.3. La instancia de solicitud de subvención (de acuerdo con el modelo oficial) debidamente cumplimentada, incluyendo el compromiso de aceptación de las Bases que rigen esta convocatoria, será facilitada en las

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

oficinas del Área de Deportes y en los Polideportivos Municipales Peru Zaballa y Pachi Torre así como en la página Web del Ayuntamiento (www.castro-urdiales.net).

3.4. Programa detallado de la actividad, incluyendo los siguientes puntos :

- Informe técnico, detallando los pormenores de la organización de la actividad.
- Presupuesto de ingresos y gastos con especificación a todas las fuentes de financiación.
- Ámbito de la actividad.
- Número de participantes en la misma, especificando categorías o edades.
- Fechas y lugar de celebración.
- Persona o equipo responsable de la organización de la actividad.

3.5. Ficha de Terceros debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria según modelo anexo. Sólo para aquellas entidades que no la hayan presentado previamente, o que deseen modificar algunos de los datos que figuran en ella.

3.6. Copia de los Estatutos del Club, y copia del C.I.F.

3.7. Relación completa de la composición de la Junta Directiva del Club en el momento de solicitar la subvención.

3.8. Dirección de contacto, correo electrónico, y teléfono de contacto.

En el supuesto de que las solicitudes formuladas o su documentación anexa presente alguna anomalía, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días naturales se subsanen las anomalías advertidas.

La no presentación de esta documentación requerida supondrá la renuncia expresa a la percepción de la subvención. De igual manera, la ocultación o falseamiento de los datos supondrá la pérdida del derecho a dichas subvenciones y en su caso, a posteriores.

4.- Valoración de las peticiones.

La totalidad de las solicitudes registradas serán analizadas y valoradas de manera conjunta finalizado el plazo de presentación y para la fijación de la cuantía de las subvenciones, valorarán entre otros los siguientes aspectos:

- 4.1. El interés deportivo o social de la actividad desarrollada por la entidad.
- 4.2. El presupuesto de la actividad que refleje los recursos financieros del solicitante, los gastos de la actividad, y la proporción de lo solicitado respecto de los propios medios.
- 4.3. Relevancia de la actividad o programa extraordinario presentado por el Club.
- 4.4. Nivel deportivo de la actividad o programa.
- 4.5. La proyección del equipo participante en el caso de actividades y competiciones.
- 4.6. Respaldo institucional y federativo.

4.7. Programas integrados presentados por agrupaciones de dos o más entidades.

5.- Resolución de los Expedientes.

Los Expedientes se aprobarán por el órgano municipal competente en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

6.- Justificación de las subvenciones.

La justificación de las subvenciones percibidas deberá efectuarse **antes del 31 de diciembre de 2017**, debiendo presentar las entidades preceptoras la siguiente documentación justificativa:

- Memoria detallada de las actividades realizadas, conforme a lo solicitado que deberá ajustarse necesariamente al proyecto presentado inicialmente, adjuntando a la misma toda la documentación necesaria, publicidad efectuada y cuanta información se precise para la descripción de las actividades.
- Relación de justificantes presentados, conforme al modelo facilitado junto a los modelos de solicitud de subvenciones.
- Justificantes del gasto generado por la actividad.

Esta documentación deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Castro Urdiales en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes o en cualquier otro lugar establecido en las disposiciones legales vigentes.

2017/4377

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2017-4380 *Rectificación de anuncio de anulación de instrumento urbanístico por sentencia judicial firme 380/2013.*

A través de sentencia judicial firme 380/2013 dictada en el marco del PO 342/2010, el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha procedido a declarar la ilegalidad del Estudio de Detalle aprobado por Acuerdo Plenario, de fecha 25 de enero de 2010, publicado en BOC de fecha 13 de abril de 2010, siendo el fallo del tenor literal siguiente:

"que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por MIRADOR BRIBUR, SL contra Acuerdo del Pleno, de 25 de enero de 2010, publicado por el BOC de 13 de abril de 2010, por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle San Roque que debemos declarar y declaramos ilegal sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes con expresión de los recursos que en su caso procedan frente a ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.2 de la LJCA, para su general conocimiento.

Novales, 5 de mayo de 2017,
El alcalde,
Enrique Bretones Palencia.

2017/4380

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-4386 *Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación V-1.*

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 3 de mayo de 2017, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación V-1, promovido por la Junta de Compensación de citada Unidad de Actuación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, se somete a información pública el expediente instruido al efecto, pudiéndose examinar en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Torrelavega, 3 de mayo de 2017.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2017/4386

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2017-3079 *Resolución de 28 de marzo de 2017, por la que se otorga el registro minero número 16637-01.*

La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (Consejería de Innovación, Industria Turismo y Comercio) del Gobierno de Cantabria, hace saber que se ha otorgado el registro minero que a continuación se cita:

Clase: Concesión de Explotación (derivada del Permiso de Investigación).

Número: 16637-01.

Nombre: ELENA.

Recurso: Caliza (Sección C).

Superficie: 3 cuadrículas mineras.

Términos: Santiurde de Toranzo, Puente Viesgo y Castañeda.

Titular: Fernández Rosillo y Cia, SL.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto (Boletines Oficiales del Estado números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Santander, 28 de marzo de 2017.

El director general de Industria, Comercio y Consumo,

Raúl Pelayo Pardo.

2017/3079

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-4478 *Resolución por la que se convoca el procedimiento para la autorización de un botiquín de farmacia en la Zona Farmacéutica número 29-Cabezón de Liébana, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley de Cantabria 7/2001, de 19 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Cantabria, establece su artículo 34.1 que: "Podrá autorizarse la apertura de botiquines en municipios con población igual o inferior a cuatrocientos cincuenta habitantes y en aquellos otros municipios donde no exista oficina de farmacia, siempre que concurren razones de lejanía, difícil comunicación con respecto a la oficina de farmacia más cercana, altas concentraciones estacionales o cualquier otra circunstancia especial. La desaparición de las razones que originaron su autorización determinará el cierre del botiquín."

En este sentido, la titular de la oficina de farmacia de la zona farmacéutica nº 29-Cabezón de Liébana, ha solicitado la autorización de cierre de la citada oficina de farmacia. Por ello, resulta necesaria la apertura de un nuevo botiquín en la zona farmacéutica referenciada con el fin de que quede suficientemente garantizada la atención farmacéutica a la población, en tanto se produzca la apertura de una oficina de farmacia.

Por último, los apartados segundo y tercero del artículo 34 de la Ley 7/2001, disponen que, el botiquín deberá estar vinculado a una oficina de farmacia, que será la más próxima dentro de la zona farmacéutica si hubiera varias aspirantes. En caso de no existir aspirantes dentro de la zona farmacéutica, el botiquín se vinculará a la oficina de farmacia más próxima perteneciente a otra zona farmacéutica cuyo titular lo solicite. Asimismo, la atención al público del botiquín corresponderá a un farmacéutico, y cada oficina de farmacia no podrá tener vinculado más de un botiquín.

De acuerdo con el artículo 5.2.f) del Decreto 24/2002, de 7 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, en la redacción dada por el Decreto 60/2007, de 24 de mayo, que señala que corresponde a la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria la competencia sobre el otorgamiento de autorizaciones para la creación, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios,

DISPONGO

Convocar el procedimiento para la autorización de un botiquín de farmacia en la Zona Farmacéutica nº 29 - Cabezón de Liébana, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.- Solicitantes.

Podrán participar en el presente procedimiento, aquellos farmacéuticos que sean titulares de una oficina de farmacia abierta al público en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda.-Solicitudes.

1.- Las solicitudes irán dirigidas a la Directora General de Ordenación y Atención Sanitaria y deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Sanidad de la Administración de la

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Junto con la solicitud deberá presentarse, un plano, certificado por técnico competente que acreditará convenientemente su colegiación, de la situación y distancia del local propuesto respecto a la oficina de farmacia de la que se propone vincular el botiquín, medida conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 7/2003, de 30 de enero.

Tercera.- Criterios a valorar para efectuar la autorización del botiquín.

1.- La vinculación del botiquín corresponderá a la oficina de farmacia más próxima dentro de la zona farmacéutica al lugar donde se proyecte la instalación, si hubiera varias aspirantes.

2.- En el caso de no existir aspirantes dentro de la zona farmacéutica de que se trate, la vinculación se hará a la oficina de farmacia más próxima, cualquiera que sea la zona farmacéutica en la que se encuentre ubicada y cuyo titular así lo haya solicitado.

Cuarta.- Requisitos del botiquín.

El local designado deberá contar con una superficie útil adecuada a la población que se va a atender, debiendo reunir las condiciones higiénico-sanitarias precisas para cumplir con su función sanitaria, no pudiéndose desarrollar ninguna actividad mercantil o de otra índole diferente a la relacionada con la dispensación de medicamentos y productos sanitarios. En el acceso al botiquín deberá haber un rótulo donde figure con caracteres grandes y visibles "Botiquín Farmacéutico", así como una placa situada a la entrada del local con el nombre completo del farmacéutico titular de la oficina de farmacia responsable del botiquín, el horario del mismo y la dirección de la oficina de farmacia a la que está vinculado.

Quinta.- Propuesta de autorización.

Las solicitudes serán tramitadas por la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria, efectuándose la propuesta de autorización con arreglo a los criterios establecidos en la base tercera de la presente Resolución.

La propuesta de autorización del botiquín, se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad, abriéndose un plazo de 10 días hábiles para la presentación de las alegaciones oportunas.

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la siguiente documentación en original o fotocopias debidamente compulsadas:

a) Indicación del local propuesto para la instalación del botiquín, debiendo aportar la siguiente documentación:

— Justificación documental de la disponibilidad jurídica del local.

— Croquis que muestre el emplazamiento del local (señalizando las principales calles y/o carreteras de la localidad).

— Certificación expedida por técnico competente, que acreditará convenientemente su colegiación, en el que conste el estado de construcción del local, la superficie útil de que dispone, detalle de su distribución y características de sus accesos desde la vía pública.

b) Declaración responsable de permanecer abierto hasta que se produzca la autorización de una nueva oficina de farmacia en la Zona Farmacéutica donde se pretende la instalación del botiquín.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

Sexta.- Resolución del procedimiento.

1.- A la vista de la documentación presentada, y siempre que la misma cumpla con las condiciones exigidas, la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria dictará resolución autorizando la instalación del botiquín.

2.- Una vez resuelto el procedimiento, el titular de la autorización para la instalación dispondrá del plazo máximo de un mes para solicitar de la Consejería de Sanidad visita de inspección, a fin de proceder a la autorización de apertura y funcionamiento del botiquín.

3.- En el supuesto de que no sea posible proceder a la apertura del botiquín por parte del farmacéutico titular de la oficina de farmacia que consta en la propuesta de autorización, se realizará una nueva propuesta a favor del farmacéutico titular de la oficina de farmacia más cercana de acuerdo con los criterios establecidos en la base tercera.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 12 de mayo de 2017.

La directora general de Ordenación y Atención Sanitaria,
María Antonia Mora González.

[2017/4478](#)

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2017-4438 *Información pública de solicitud de licencia de actividad de bar con cocina.*

Alina Gabriela Manole solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar con cocina ubicada en la Plaza del Mercado, local 7 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 17/2006 de Cantabria de Control Ambiental Integrado se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Astillero, 3 de mayo de 2017.

El secretario,

José Ramón Cuerno Llata.

2017/4438

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2017-4381 *Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Prestaciones Económicas de Emergencia Social.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha 28 abril de 2017, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de Prestaciones Económicas de Emergencia Social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la citada Ordenanza, junto con el expediente de aprobación, se expondrá al público en la Secretaría de la Corporación, por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente anuncio, a efectos de alegaciones, reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno.

En caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el citado acuerdo provisional.

Matamorosa, 5 de mayo de 2017.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2017/4381

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-4374 *Convocatoria 2017 y bases reguladoras del procedimiento de adjudicación de las autorizaciones de uso de las parcelas de los huertos Coteríos y Mies de Vega, pertenecientes a la Red Municipal de Huertos Sostenibles.*

Artículo 1. Objeto de estas bases.

1. El objeto de estas bases es regular el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva, de las autorizaciones temporales de uso de las parcelas que forman parte de los huertos denominados "Coteríos" y "Mies de Vega", pertenecientes a la Red Municipal de Huertos Sostenibles de Torrelavega.

2. El huerto denominado "Coteríos", está situado en la zona del campus universitario de Torrelavega, parcela 12 del polígono 18 del catastro de Torrelavega, (referencia 39087A018000120000YU). A los efectos del presente procedimiento, el huerto "Coteríos" está formado por un total de cuarenta y cinco (45) parcelas numeradas del 1 al 45, cuya ubicación concreta y superficie se indica en el plano anexo a estas bases que se publicarán en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

3. El huerto denominado "Mies de Vega", está situado en la zona de Mies de Vega, parcela de referencia catastral 4202021. A los efectos del presente procedimiento, el huerto "Mies de Vega" está formado por un total de cuarenta y cinco (45) parcelas numeradas del 1 al 45, cuya ubicación concreta y superficie se indica en el plano anexo a estas bases que se publicarán en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

4. Estas bases se dictan al amparo de lo dispuesto en los artículos 9 y concordantes de la Ordenanza reguladora de la Red Municipal de Huertos Sostenibles del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 251, de 31 de diciembre de 2014, y su modificación, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 222, de 18 de noviembre de 2016. En lo no previsto en estas normas resultará de aplicación la referida Ordenanza Municipal y las Normas específicas de uso y aprovechamiento de las parcelas de la Red Municipal de Huertos Sostenibles, aprobadas por resolución de Alcaldía número 2017000959, de 22 de febrero de 2017, y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número 45, de 6 de marzo de 2017.

Artículo 2. Requisitos generales para ser adjudicatario de una parcela de los huertos "Coteríos" o "Mies de Vega".

Podrán ser adjudicatarias de una autorización de uso de una de las parcelas de los huertos "Coteríos" o "Mies de Vega", en calidad de cesionarias, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar empadronado y residir efectivamente en el municipio de Torrelavega, al menos un (1) año antes de la fecha de publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Cantabria.
- c) Estar físicamente capacitado para realizar las labores agrícolas o cualquier otro tipo de actividad que se lleve a cabo en las parcelas.
- d) No ser titular, la persona solicitante o cualquier otro miembro de la unidad familiar, de una autorización de uso de una parcela de la Red municipal de huertos sostenibles.
- e) No haber sido privado del uso de una parcela de la Red de Huertos Sostenibles, por resolución municipal dictada en los últimos tres años.
- f) No ser poseedor por cualquier título de un terreno radicado en el término municipal de Torrelavega y que sea apto para usarse como huerto sostenible.

Artículo 3. Circunstancias que serán objeto de baremación.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Red Municipal de Huertos Sostenibles, en esta convocatoria se incluyen como circunstancias singulares a efectos de valoración, las referidas a las situaciones de desempleo, jubilación o incapacidad total absoluta, siempre que los interesados presenten la documentación señalada en el artículo 4.4 de estas bases.

Así mismo, también se incluye como circunstancia singular en los términos previstos en estas bases reguladoras, la obtención de una valoración positiva en la evaluación sobre el uso y el buen estado de las parcelas y su entorno, según los criterios técnicos previstos en las Normas de uso o en las bases reguladoras de las convocatorias.

Artículo 4. Plazo de presentación de las solicitudes y documentación a adjuntar.

1. Las solicitudes para participar en este procedimiento de adjudicación de las autorizaciones de uso de las parcelas que son objeto de esta convocatoria, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas, dirigidas a la Concejalía delegada de Medio Ambiente (Departamento de Patrimonio), utilizando el modelo de instancia que forma parte de estas bases como anexo I. También podrán presentarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuanto el solicitante haya sido anterior cesionario de una de las parcelas objeto de esta convocatoria, deberá indicar, en el espacio reservado al efecto en la instancia, si desea continuar siendo usuario de la misma parcela, siempre que cumpla el resto de los requisitos previstos en estas bases. A estos efectos, la condición de cesionario anterior exige la continuidad de uso de la misma parcela con respecto a esta convocatoria, siempre que no se supere el plazo fijado en la resolución originaria de concesión o el máximo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza reguladora de la Red Municipal de Huertos Sostenibles.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Junto con la solicitud los interesados presentarán la siguiente documentación:

a) Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o del documento que legalmente lo sustituya.

b) Una declaración responsable, según el modelo que forma parte de estas bases como anexo II, en la que se hará constar:

- Que el interesado está físicamente capacitado para realizar las labores agrícolas o cualquier otro tipo de actividad que se lleve a cabo en las parcelas de los huertos "Coteríos" o "Mies de Vega" que son objeto de la presente convocatoria.

- Que el interesado o cualquier otro miembro de su unidad familiar, no son titulares de una autorización de uso de una parcela de los huertos sostenibles; ni disponen de un terreno apto para huerto.

- Que el interesado conoce y acepta sin reservas, todas las determinaciones incluidas en la Ordenanza reguladora de la Red Municipal de Huertos Sostenibles, en las Normas específicas de uso y aprovechamiento de las parcelas de la Red Municipal de Huertos Sostenibles, y en las bases reguladoras de esta convocatoria.

c) Una fotografía tamaño carné, para su identificación.

4. Adicionalmente y con carácter no excluyente, los interesados podrán presentar la siguiente documentación para su baremación en la fase previa a la adjudicación de las parcelas:

a) El certificado o informe expedido por los servicios públicos de empleo, en el que conste que el interesado u otros miembros de su unidad familiar se encuentra en situación legal de desempleo, con especificación de la fecha de inscripción correspondiente.

b) El documento expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social u organismo oficial competente, acreditativo de su condición de jubilado o de persona con incapacidad permanente absoluta para el trabajo.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

c) Documentación acreditativa de los ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar, por todos los conceptos que perciban: Certificados expedidos por los Servicios Públicos de Empleo, la Administración de la Comunidad Autónoma, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, clases pasivas, nómina de la empresa o entidad pública o privada empleadora; u otros documentos que procedan según el tipo de ingreso.

d) Una fotocopia del Libro de Familia.

e) Fotocopia de la resolución que reconozca la discapacidad de las personas que formen parte de la unidad familiar del interesado.

5. El Ayuntamiento incorporará a la solicitud un volante de empadronamiento y, si fuera preciso, un informe de convivencia para acreditar que el solicitante reside efectivamente en Torrelavega, al menos un año antes de la fecha de publicación de las presentes bases. Así mismo, cuando proceda, se incorporará de oficio el informe de valoración positiva en la evaluación sobre el uso y el buen estado de las parcelas y su entorno, al que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 3 de estas bases.

Artículo 5. Procedimiento para la concesión de las autorizaciones de uso.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se verificará que la documentación presentada por las personas interesadas se ajusta a lo señalado en el artículo anterior, requiriendo en caso contrario a los interesados para que en el plazo de diez (10) días naturales procedan a la subsanación de los defectos u omisiones apreciadas. El requerimiento se efectuará mediante anuncio que se publicará, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

Si la persona interesada no subsana las deficiencias en el plazo señalado al efecto, será excluida del procedimiento de adjudicación de las autorizaciones de uso de las parcelas. Cuando los defectos u omisiones se refieran a las circunstancias que pueden ser objeto de valoración según las presentes bases, la solicitud no se excluirá de procedimiento pero no serán valoradas las circunstancias que no estén debidamente acreditadas.

2. Para baremar las solicitudes admitidas con carácter definitivo, se constituirá una Comisión que estará presidida por La jefa de la Sección de Patrimonio, y de la que formarán parte como vocales el Gerente municipal de Servicios Sociales, La jefa del Centro Especial de Empleo SERCA y un monitor de integración del Centro Especial de Empleo SERCA, actuando como secretario un funcionario municipal.

3. Para baremar las solicitudes se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 6 de estas bases, obteniendo como resultado un listado de las personas que participarán en el sorteo de adjudicación de las parcelas, más aquellas otras que formarán parte de la lista o listas de espera, con la puntuación conseguida en cada caso. Estos listados se someterán a información pública durante el plazo de cinco (5) días naturales, a efectos de reclamaciones, mediante un anuncio que se publicará, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

4. Finalizado el plazo de reclamaciones al que se refiere el apartado anterior y emitido informe por la Comisión de Valoración sobre las que se hubieran presentado, se efectuará un sorteo público por la referida comisión, que se anunciará previamente en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, para adjudicar las parcelas objeto de la presente convocatoria.

5. Los solicitantes que sean cesionarios de una de las parcelas objeto de esta convocatoria por haberseles adjudicado en la anterior convocatoria, no entrarán al sorteo siempre que hayan ejercido en esta convocatoria su derecho a continuar en el uso de la misma parcela, conforme establece el párrafo segundo del artículo 4.1 de estas bases. No obstante, esta adjudicación directa no tendrá lugar cuando la persona cesionaria que la invoque no haya obtenido una valoración positiva en la evaluación sobre el uso y el buen estado de la parcela y su entorno, conforme a los criterios establecidos de las Normas específicas de uso.

6. Las parcelas libres se irán asignando a los interesados por sorteo siguiendo el orden de puntuación obtenida por cada uno, de modo que el primer sorteo será para asignar parcela al

CVE-2017-4374

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

solicitante de mayor puntuación y así sucesivamente. Sin perjuicio de lo anterior, cuando en el acto del sorteo público esté presente el solicitante en persona, podrá elegir en ese momento la parcela que prefiera entre las que vayan quedando libres.

7. El expediente concluso se elevará a la Alcaldía para que dicte la resolución que proceda en orden a su terminación, que será notificada a los interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Criterios de baremación.

1. Para la baremación de las solicitudes presentadas a la presente convocatoria, la comisión utilizará los siguientes criterios:

a) Por cada miembro de la unidad familiar que se encuentre en situación legal de desempleo, otorgará los puntos que se indican a continuación en función del periodo que se acredite:

- Periodo de desempleo entre 6 y 12 meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria: 4,00 puntos.
- Periodo de desempleo de más de doce (12) y menos de dieciocho (18) meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria: 6,00 puntos.
- Periodo de desempleo de más de dieciocho (18) meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria: 8,00 puntos.

b) Cuando el solicitante sea jubilado, o sea una persona con incapacidad permanente absoluta para el trabajo: 7,00 puntos.

c) Según los ingresos mensuales de la unidad familiar por todos los conceptos, otorgarán los puntos que se indican a continuación en función de la correspondiente cuantía:

- Ingresos familiares mensuales superiores a 2,0 veces el IPREM de 2016 (más de 1.065,02 euros): 0,00 puntos.
- Ingresos familiares mensuales entre 1,5 y 2,0 veces el IPREM de 2016 (de 798,76 a 1.065,02 euros): 1,00 puntos.
- Ingresos familiares mensuales entre 1,0 y 1,5 veces el IPREM de 2016 (de 532,51 a 798,76 euros): 2,00 puntos.
- Ingresos familiares mensuales inferiores al IPREM de 2016 (menos de 532,51 euros): 3,00 puntos.

d) Por cada miembro de la unidad familiar con discapacidad igual o superior al 33%: 2,00 puntos.

e) Por cada miembro de la unidad familiar que sea menor de edad: 1,00 puntos.

2. Si se producen empates, los solicitantes afectados serán ordenados según el siguiente criterio:

a) Primero irán quienes hayan obtenido una valoración positiva en la evaluación sobre el uso y el buen estado de las parcelas y su entorno, conforme a los criterios establecidos de las Normas específicas de uso.

b) Si persiste el empate, se ordenarán según la puntuación más alta obtenida en el epígrafe c) del apartado anterior, correspondiente a los ingresos mensuales de la unidad familiar.

c) Si persiste el empate, se ordenarán según la puntuación más alta obtenida en el epígrafe d) del apartado anterior, correspondiente al número de miembros de la unidad familiar con discapacidad.

d) Si aún persiste el empate, se realizará un sorteo entre los solicitantes que aún mantienen la igualdad.

3. A efectos de la baremación, se entiende por unidad familiar la formada por la persona o personas que habitan en un mismo inmueble, y que se encuentran vinculadas por una relación de consanguinidad hasta el segundo grado de parentesco, o relación de hecho análoga ya existente y formalmente acreditada, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios. Se consideran igualmente integrantes de la unidad familiar las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

Artículo 7. Lista de espera resultante de la convocatoria

1. Los solicitantes que no hayan resultado cesionarios de una de las parcelas de los huertos "Coteríos" o "Mies de Vega", pasarán a formar parte de una lista o listas de espera, siendo llamados en los supuestos que se produzca una baja por cualquier motivo.

2. El llamamiento se efectuará por escrito, otorgando a la persona interesada un plazo de cinco (5) días para que acepte expresamente la adjudicación de la parcela por el período restante. Pasado ese plazo, se efectuará el llamamiento a favor de la siguiente persona.

3. La lista o listas de espera permanecerán en vigor hasta que se convoque un nuevo procedimiento de adjudicación de las parcelas de los huertos municipales "Coteríos" o "Mies de Vega". Al concluir su vigencia, todos los integrantes decaen en sus expectativas y derechos, debiendo presentarse a una nueva convocatoria si estuvieran interesados en optar a una autorización municipal de uso o, en su caso, en formar parte de una nueva lista de espera.

Artículo 8. Características de la autorización municipal de uso de las parcelas y causas de extinción o revocación de la misma.

1. Las autorizaciones municipales que se concedan a favor de las personas que resulten cesionarias de las parcelas de los huertos municipales "Coteríos" o "Mies de Vega", tienen carácter temporal, personal e intransferible; y sólo producirá efectos mientras concurren y se mantengan las condiciones señaladas en la Ordenanza reguladora, las Normas específicas de uso y las presentes bases.

2. Las autorizaciones municipales de uso que se concedan como consecuencia de este procedimiento, tendrán la vigencia que fije la resolución de adjudicación sin que pueda exceder la máxima establecida en el artículo 11 de la Ordenanza reguladora de la Red Municipal de Huertos Sostenibles.

3. Las autorizaciones municipales de uso de las parcelas de los huertos objeto de la presente convocatoria, se extinguirán por las causas previstas en la Ordenanza reguladora de la Red Municipal de Huertos Sostenibles.

Artículo 9. Derechos de los cesionarios de las parcelas.

Las personas que resulten cesionarias de las parcelas objeto de la presente convocatoria, tendrán los derechos reconocidos en la Ordenanza reguladora de la Red Municipal de Huertos Sostenibles.

Artículo 10. Deberes de los cesionarios de las parcelas.

1. Las personas que resulten cesionarias de las parcelas objeto de la presente convocatoria, deberán cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ordenanza reguladora de la Red Municipal de Huertos Sostenibles, las Normas específicas de uso y aprovechamiento de las parcelas de la Red Municipal de Huertos Sostenibles, y lo dispuesto en las presentes bases.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza reguladora de la Red Municipal de Huertos Sostenibles, resultará de aplicación a las personas cesionarias lo previsto en la Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización de las parcelas de la Red Municipal de Huertos Sostenibles

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 10, I) de las Normas específicas de uso y aprovechamiento de las parcelas de la Red Municipal de Huertos Sostenibles, las personas cesionarias estarán obligados a asistir a las convocatorias, reuniones y actividades formativas que organice el Ayuntamiento de Torrelavega y tengan que ver, directa o indirectamente, con los objetivos de la Red Municipal de Huertos Sostenibles. No obstante, se entenderá cumplida esta obligación cuando se acredite documentalmente que se dispone de formación equivalente a la que convoque el Ayuntamiento.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

Artículo 11. Régimen de responsabilidad y sancionador.

Resultará de aplicación a las personas cesionarias o usuarias de las parcelas de los huertos que son objeto de la presente convocatoria, el régimen de responsabilidad y el régimen sancionador previsto en los capítulos V y VI de la Ordenanza reguladora de la Red Municipal de Huertos Sostenibles.

Torrelavega, 8 de mayo de 2017.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

Anexo I. MODELO DE INSTANCIA

Don/Doña...NIF...domicilio en la calle... de la localidad de... Código Postal... teléfono...y correo electrónico...

SOLICITA: Participar en el procedimiento convocado por el Ayuntamiento de Torrelavega para la adjudicación de las parcelas de los huertos municipales sostenibles "Coteríos" o "Mies de Vega", y a la vista de las bases reguladoras del procedimiento y de los planos de identificación de las parcelas.

MANIFIESTA:

1º). Que conoce y acepta íntegramente y sin reservas, las bases reguladoras del procedimiento, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número..., de... de... de 2017, la Ordenanza reguladora de la Red municipal de huertos sostenibles, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 251, de 31 de diciembre de 2014, y su modificación, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 222, de 18 de noviembre de 2016; y las Normas específicas de uso y aprovechamiento de las parcelas de la Red municipal de huertos sostenibles, aprobadas por resolución de Alcaldía número 2017000959, de 22 de febrero de 2017 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número 45, de 6 de marzo de 2017.

2º). Que adjunta la documentación que se relaciona al dorso de la presente solicitud, conforme establece el artículo 4 de las bases reguladoras, acreditativa del cumplimiento de los requisitos para participar y de las circunstancias a baremar.

3º) Que según dispone el artículo 4.1 de las bases reguladoras del procedimiento, en su condición de cesionario anterior, si/no solicita que se le mantenga como usuario de la parcela... del huerto municipal sostenible «Coteríos».

(Fecha y firma)

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

Anexo II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a...NIF...domicilio en la calle... de la localidad de... Código Postal... teléfono...y correo electrónico...

EXPONE: Que enterado del procedimiento convocado por el Ayuntamiento de Torrelavega para la adjudicación de las parcelas de los huertos municipales sostenibles "Coteríos" o "Mies de Vega", y a la vista de las bases reguladoras y del plano de identificación de las parcelas.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1º) Que está físicamente capacitado para realizar las labores agrícolas o cualquier otro tipo de actividad que se lleve a cabo en las parcelas de los huertos "Coteríos" o "Mies de Vega" de la Red municipal de huertos sostenibles.

2º). Que ni el declarante ni cualquier otro miembro de su unidad familiar, son titulares de una autorización de uso de una parcela de la Red municipal de huertos sostenibles; ni disponen de un terreno apto para huerto.

3º). Que no ha sido privado del uso de una parcela de la Red municipal de huertos sostenibles en los últimos tres (3) años.

Y para que conste, firmo la presente declaración que formuló en cumplimiento de lo establecido en las bases reguladoras del procedimiento de adjudicación de las parcelas de los huertos "Coteríos" o "Mies de Vega" de la Red municipal de huertos sostenibles, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número..., de... de... de 2017.

(Fecha y firma)

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN

Las presentes bases reguladoras de la convocatoria 2017 del procedimiento de adjudicación de las autorizaciones de uso temporal de las parcelas de la Red Municipal de Huertos Sostenibles, han sido aprobadas por resolución de Alcaldía, número 2017002032 dictada el 8 de mayo de 2017.

[2017/4374](#)

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2017-4362 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para clínica veterinaria en Avenida de España, 10-bajo. Expediente 639/2017.*

Por doña Paula Sánchez Pando Arístegui, se solicita licencia de actividad para clínica veterinaria en avenida de España, Nº 10, Bajo, de Los Corrales de Buelna.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región.

Los Corrales de Buelna, 27 de abril de 2017.

La alcaldesa,

Josefa González Fernández.

[2017/4362](#)

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2017-4376 *Notificación de decreto 163/2017 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 52/2017.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 52/2017 a instancia de MARÍA DEL CARMEN LASA CRUZ frente a LIMPIEZAS ALONSO, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 10/05/2017, del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000163/2017

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. BEGOÑA ALLENDE VEGA.

En Santander, 10 de mayo de 2017.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s LIMPIEZAS ALONSO SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

MARÍA DEL CARMEN LASA CRUZ por importe de 2.964,34 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 95

en la entidad Banco Santander nº 3868000031005217, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LIMPIEZAS ALONSO, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2017/4376